



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

INFORME FINAL

ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

Código de Auditoría No. 59

Fecha: Junio de 2024



Red Global
Red Colombia





CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

INFORME FINAL DE ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGO Y CAMBIO CLIMÁTICO - IDIGER

EVALUAR LA GESTIÓN FISCAL EN SUS FASES PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y POSTCONTRACTUAL DE LOS CONTRATOS No. 133 DE 2020, No. 259 DE 2022, No. 060 DE 2023; Y EN SU FASE POSTCONTRACTUAL LOS CONTRATOS No. 206 Y 209 DE 2022

CÓDIGO DE AUDITORÍA 59

Períodos Auditados 2020-2022-2023

PAD 2024

DIRECCIÓN SECTORIAL HÁBITAT Y AMBIENTE

Bogotá, junio de 2024

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera. 32 A No. 26 A 10

Código Postal 111321

PBX 3358888



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

Julián Mauricio Ruíz Rodríguez

Contralor de Bogotá D.C.

Javier Tomás Reyes Bustamante

Contralor Auxiliar

Marvin Mejía Mayoral

Director Sectorial Hábitat y ambiente

Fabiola Alexandra Mosquera Murcia

Subdirector de Fiscalización Ambiente

Javier William Orozco Ramos

Asesor

Carlos Arturo Duarte Cuadros

Asesor

Equipo de auditoría:

Cargo

Álvaro Vargas Fernández

Gerente 039-01

Jenny Liliana Olmos Sánchez

Profesional Universitario 2019-03

Cristhian David Rengifo Mahecha

Profesional Universitario 2019-03

Nancy Cristina Zambrano Bermúdez

Profesional Universitario 2019-01

Natalia Andrea Otálora Rodríguez

Profesional Universitario 2019-01

Bayron Esteban Esquivel

Profesional Universitario 2019-01

Carlos Andrés Sandoval León

Contratista de apoyo

Marlynella Castellanos Luengas

Contratista de apoyo

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera. 32 A No. 26 A 10

Código Postal 111321

PBX 3358888



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES.....	6
2. HECHOS RELEVANTES	10
3. OBJETIVOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	11
3.1. Objetivo General	11
3.2. Objetivos Específicos	11
4. FUENTES DE CRITERIO.....	12
5. ALCANCE Y MUESTRA DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN...	16
6. LIMITACIONES DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	20
7. RESULTADOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN PRACTICADA AL ASUNTO	20
7.1. HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR DEBILIDADES EN LA PLANEACIÓN E INCONSISTENCIAS EN LOS ESTUDIOS PREVIOS Y PLIEGOS DEFINITIVOS EN RELACIÓN CON EL ANEXO TÉCNICO QUE HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE OBRA No. 259 DE 2022.	21
7.2 HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR ACTUACIONES EXTEMPORÁNEAS QUE DIERON LUGAR A LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO No. 259 DE 2022 RETARDANDO SIGNIFICATIVAMENTE EL INICIO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.....	32
7.3 HALLAZGO ADMINISTRATIVO POR FALTA DE CONTROL EN LA GESTIÓN DOCUMENTAL AL ARCHIVAR DE FORMA INDEBIDA DOCUMENTOS FÍSICOS QUE HACEN PARTE DEL EXPEDIENTE DEL CONTRATO DE OBRA No.259 DE 2022.	37
7.4 HALLAZGO ADMINISTRATIVO POR DEFICIENCIAS EN EL RECIBO FINAL DE OBRA Y AL SEGUIMIENTO EN LA ETAPA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA No. 206 DE 2022.....	39
7.5 HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE SEGUIMIENTO A LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRA No. 259 Y 206 DE 2022, POR EL CONCEPTO DE PAGOS CORRESPONDIENTES AL COMPONENTE DE BIOSEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DEL CONTAGIO DEL COVID.....	44
7.6. HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR INCONSISTENCIAS EN LOS ESTUDIOS PREVIOS Y EN LA EVALUACIÓN DE LA IDONEIDAD PARA EL DESARROLLO DEL CONTRATO No. 060 DE 2023.....	50

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera. 32 A No. 26 A 10

Código Postal 111321

PBX 3358888



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

7.7 HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR DEBILIDADES EN EL PROCESO DE VALIDACIÓN DE INFORMES MENSUALES DE COBRO PARA EL CONTRATO No. 060 DE 2023.....	58
7.8 HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR FALTAS EN LA VERIFICACIÓN DE INCONGRUENCIAS ENTRE LA DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS, REGISTRO DE CONFLICTOS DE INTERESES DEL SIGEP Y EL FORMATO DE DECLARACIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES DEL SIDEAP PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO No. 060 DE 2023.	63
7.9 HALLAZGO ADMINISTRATIVO POR TRASGRESIÓN AL PRINCIPIO DE PLANEACIÓN EN RELACIÓN CON LAS OBLIGACIONES ESPECÍFICAS FORMULADAS PARA EL DESARROLLO DEL CONTRATO No. 060 DE 2023.....	66
7.10 HALLAZGO ADMINISTRATIVO POR NO PUBLICAR EN FORMA OPORTUNA Y DE ACUERDO CON LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS, DENTRO DE LOS TÉRMINOS LEGALES EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA – SECOP II.....	69
8. CONTROL FISCAL INTERNO	73
8.1.1 Inexistencia o Diseño inadecuado del Control:.....	74
8.1.2 Inefectividad de los Controles.....	75
9. OTROS RESULTADOS	80
9.1. SEGUIMIENTO A PRONUNCIAMIENTOS	80
9.2. DENUNCIAS FISCALES.....	80
9.3. BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL.....	80
10. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS DE ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN.	81



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Ingeniero

GUILLERMO ESCOBAR CASTRO

Director General

Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático - IDIGER

Bogotá D.C

La Contraloría de Bogotá D.C., con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, el Decreto Ley 1421 de 1993, Decreto Ley 403 de 2020 y la Ley 1474 de 2011, y en cumplimiento del Plan de Auditoría Distrital – PAD 2024, practicó Actuación Especial de Fiscalización a “*Evaluar la gestión fiscal en sus fases precontractual, contractual y postcontractual de los contratos No. 133 de 2020, No. 259 de 2022, No. 060 de 2023; y en su fase postcontractual los contratos No. 206 y 209 de 2022*” al “*Instituto Distrital De Gestión De Riesgo y Cambio Climático – IDIGER*” vigencias 2020, 2022 y 2023, acorde a los criterios evaluados.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por este ente de control.

La responsabilidad de la Contraloría de Bogotá, D.C, consiste en la producción de un informe que contenga conclusión y concepto sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables a “*Evaluar la gestión fiscal en sus fases precontractual, contractual y postcontractual de los contratos No. 133 de 2020, No. 259 de 2022, No. 060 de 2023; y en su fase postcontractual los contratos No. 206 y 209 de 2022*”.

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera. 32 A No. 26 A 10

Código Postal 111321

PBX 3358888



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría de Bogotá D.C., consecuentes con las de general aceptación. Por lo tanto, requirió de planeación y ejecución del trabajo, con el propósito de que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La actuación especial incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias. Los estudios, análisis y conclusiones están documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá D.C.

CONCEPTO DEL ASUNTO O TEMA EVALUADO

Como resultado de la actuación especial adelantada, la Contraloría de Bogotá D.C. conceptúa que el asunto o tema evaluado, cumple parcialmente frente a los criterios aplicables en la administración, adquisición, gasto, inversión y disposición del erario distrital. Sin embargo, se observaron falencias en cuanto a la supervisión de los contratos, inconsistencias en planeación, elaboración de estudios previos, archivo documental y publicación de documentos en el SecopII, que dieron origen a los hallazgos que se desglosan en el presente informe.

CONCEPTO SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO RELACIONADO CON EL ASUNTO AUDITADO.

Corresponde a la Contraloría de Bogotá, conceptuar sobre la calidad y eficiencia del sistema de control fiscal interno para asegurar el cumplimiento de los principios de la gestión fiscal.

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera. 32 A No. 26 A 10

Código Postal 111321

PBX 3358888



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

El control fiscal interno relacionado a “*Evaluar la gestión fiscal en sus fases precontractual, contractual y postcontractual de los contratos No. 133 de 2020, No. 259 de 2022, No. 060 de 2023; y en su fase postcontractual los contratos No. 206 y 209 de 2022*”, implementado en el Instituto Distrital De Gestión De Riesgo y Cambio Climático – IDIGER y en cumplimiento de los principios de la gestión fiscal, en cuanto a la existencia y el diseño de sus controles obtuvo una calificación de 82,77% valorándose como adecuado. Adicionalmente, en cuanto a la efectividad de los controles obtuvo una calificación de 69% que lo valora como parcialmente efectivo; calificaciones que permiten evidenciar que el conjunto de mecanismos, controles e instrumentos establecidos para salvaguardar los bienes, fondos y recursos públicos puestos a su disposición, garantizan su protección y adecuado uso; así mismo, permiten el logro de los objetivos institucionales; en consecuencia, la calidad y eficiencia control fiscal interno obtuvo una calificación de 72,44% valorado con deficiencias.

PRESENTACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO

A fin de lograr que la labor de control fiscal conduzca a que los sujetos de vigilancia y control fiscal emprendan acciones de mejoramiento de la gestión pública, respecto de cada uno de los hallazgos comunicados en este informe, la entidad a su cargo debe elaborar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas en el menor tiempo posible y atender los principios de la gestión fiscal.

El documento anterior debe ser presentado a la Contraloría de Bogotá, D.C., a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal –SIVICOF-, en la forma, términos y con el contenido previsto en la normatividad vigente de acuerdo con la Resolución 036 de 2023, cuyo incumplimiento dará origen a las sanciones pertinentes y procedimiento vigente sobre el proceso administrativo sancionatorio de la Contraloría de Bogotá D.C.

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera. 32 A No. 26 A 10

Código Postal 111321

PBX 3358888



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

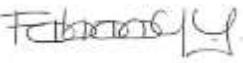
"Control fiscal de todos y para todos".

Igualmente, corresponde al sujeto de vigilancia y control fiscal realizar seguimiento periódico al plan de mejoramiento para establecer el cumplimiento y la efectividad de las acciones para subsanar las causas de los hallazgos, el cual deberá mantenerse disponible para consulta y presentarse en la forma, términos y contenido establecido por de la Contraloría de Bogotá, D.C.

El anexo a la presente carta de conclusiones contiene los resultados y hallazgos detectados en desarrollo de la actuación especial de fiscalización efectuada.

Atentamente,

MARVIN MEJIA MAYORAL
Director Técnico Sectorial de Fiscalización
Hábitat y Ambiente

	ELABORÓ		REVISÓ		APROBÓ	
Firma y Fecha		18-06-2024		18-06-2024		18-06-2024
Nombre E-Mail Cargo	Alvaro Vargas Fernández alvargas@contraloriabogota.gov.co Líder Gerente – Auditoría 59 IDIGER Subdirección Fiscalización Ambiente		Fabiola Alexandra Mosquera amosquera@contraloriabogota.gov.co Subdirectora Técnica Sectorial de Hábitat y Ambiente		Marvin Mejía Mayoral mmejia@contraloriabogota.gov.co Director Sector Hábitat y Ambiente	

En cumplimiento a la política cero papeles y los objetivos ODS, componente ambiental, este documento contiene firmas escaneadas/digitalizadas, suministradas por los firmantes y son válidas para todos los efectos legales de acuerdo con lo señalado en la Ley 527 de 1999. Para confirmar y/o verificar la información contenida en este documento, puede comunicarse con los correos registrados, al pie del nombre del firmante.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

2. HECHOS RELEVANTES

El 14 de julio del 2023 bajo el radicado No. 1-2023-16295 el Centro de Atención al Ciudadano de la Contraloría de Bogotá D.C., recibió denuncia anónima en la cual se solicitó adelantar entre otras, las investigaciones necesarias para dar alcance a supuestos actos de corrupción y tráfico de influencias en la celebración de los contratos No. 133 de 2020, 206 de 2022 y 060 de 2023, celebrados por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático – IDIGER; dando alcance a dicha solicitud la Contraloría de Bogotá el día 24 de julio del 2023 mediante oficio No. 2-2023-15921 dio respuesta, informando al peticionario la inclusión dentro del Plan de Auditoría Distrital – PAD 2024 los temas antes referenciados.

Así mismo, para complementar la AEF, se incluyó el contrato de obra No.209 de 2022 para evaluar su fase de liquidación, tomado como insumo del formato de entendimiento del sujeto de control de la auditoría anterior, e igualmente la revisión del contrato No.259 de 2022 registrado en el tablero de control dada su importancia.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

3. OBJETIVOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

3.1. Objetivo General

Evaluar la gestión fiscal del IDIGER, realizada de los contratos No. 133 vigencia 2020, No.259 vigencia 2022 y No. 060 vigencia 2023 en las fases precontractual, contractual y postcontractual y los contratos No. 206 y No. 209 vigencia 2022, en la fase postcontractual, con el propósito de examinar si los recursos económicos, físicos, humanos y tecnológicos, entre otros, puestos a disposición del gestor fiscal, fueron utilizados de manera eficiente, eficaz, económica, con equidad, así mismo, verificar el cumplimiento de los procedimientos, normas y manuales relacionados con el objeto de la presente Actuación Especial De Fiscalización.

3.2. Objetivos Específicos

3.2.1 Evaluar los principios de economía, eficiencia y eficacia en relación con los contratos sujeto de la auditoría

3.2.2 Verificar el cumplimiento de los procesos, procedimientos y manuales establecidos por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático- IDIGER, en cada una de las etapas precontractuales, contractuales y postcontractuales de los contratos sujetos de la presente actuación.

3.2.3 Evaluar en términos de principios de la gestión fiscal el logro de los objetivos establecidos en cada uno de los procesos contractuales a revisar.

3.2.4 Determinar el grado de cumplimiento, oportunidad en la entrega de los bienes y servicios contratados.

3.2.5 Realizar las visitas administrativas a que haya lugar a fin de cumplir con el objetivo de la auditoría.

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera. 32 A No. 26 A 10

Código Postal 111321

PBX 3358888



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

3.2.6 Establecer posibles inconsistencias evidenciándolas en el informe de Actuación Especial de Fiscalización a través de observaciones y/o hallazgos que puedan resultar de su revisión y análisis.

4. FUENTES DE CRITERIO

A continuación, se relacionan los criterios constitucionales, normativos y legales aplicables al IDIGER y a este Órgano de Control:

Cuadro No.1. Normatividad aplica al proceso de AEF.

Jerarquía Normativa	Fuente Normativa	Aplicabilidad Directa
Norma de normas	Constitución Política de Colombia.	Artículos 23, 268, 272 y sus modificaciones con el Acto Legislativo 04 de 2019.
Leyes	Ley No. 42 de 1993 <i>"Organización de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen y sus modificaciones"</i> .	Aplica para el sujeto de control.
	Ley No. 80 de 1993 <i>"Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"</i> .	Aplica para el sujeto de control.
	Ley No. 87 de 1993 <i>"Normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones"</i> .	Aplica para el sujeto de control.
	Ley No. 190 de 1995 <i>"Por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la administración pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa"</i>	Aplica para el sujeto de control.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

Jerarquía Normativa	Fuente Normativa	Aplicabilidad Directa
	Ley 594 de 2000 " <i>Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones</i> ".	Aplica para el sujeto de control.
	Ley No. 610 de 2000 " <i>Trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías y sus Modificaciones con el Decreto Ley 403 de 2020</i> ".	Aplica para el sujeto de control.
	Ley No. 599 de 2000 " <i>Por la cual se expide el Código Penal</i> ".	Aplica para el sujeto de control.
	Ley No. 617 de 2000 " <i>Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional</i> ".	Aplica para el sujeto de control.
	Ley No. 819 de 2003 " <i>Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones</i> ".	Aplica para el sujeto de control.
	Ley No. 1150 de 2007 " <i>Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos</i> ".	Aplica para el sujeto de control.
	Ley N°1266 de 2008 " <i>Por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones</i> ".	Aplica para el sujeto de control.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

Jerarquía Normativa	Fuente Normativa	Aplicabilidad Directa
	Ley No. 1474 de 2011 <i>"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública"</i> .	Aplica para el sujeto de control.
	Ley 1523 de 2012 <i>"Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"</i> .	Aplica para el sujeto de control.
	Ley 1712 de 2014 <i>"Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones"</i> .	Aplica para el sujeto de control.
	Ley No. 1755 de 2015 <i>"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"</i> .	Aplica para el sujeto de control.
	Ley No. 1757 de 2015 <i>"Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática"</i> .	Artículos 69 y 70.
Decretos	Decreto ley 1421 de 1993 <i>"Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá"</i> .	Aplica para el sujeto de control.
	Decreto 103 de 2015 <i>"Reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones"</i> .	Aplica para el sujeto de control.
	Decreto 403 de 2020 <i>"Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal"</i> .	Aplica para el sujeto de control.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

Jerarquía Normativa	Fuente Normativa	Aplicabilidad Directa
	Decreto 1510 de 2013 (Compilado en el Decreto 1082 de 2015) "Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública".	Aplica para el sujeto de control.
	Decreto 714 de 1996 "Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital".	Aplica para el sujeto de control.
Acuerdos	Acuerdo 546 de 2013 "Por el cual se transforma el Sistema Distrital de Prevención y Atención de Emergencias -SDPAE-, en el Sistema Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático-SDGR-CC, se actualizan sus instancias, se crea el Fondo Distrital para la Gestión de Riesgo y Cambio Climático "FONDIGER" y se dictan otras disposiciones.	Aplica para el sujeto de control.
	Acuerdo 658 de 2016 "Por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría de Bogotá, D.C., se modifica su estructura orgánica e interna, se fijan funciones de sus dependencias, se modifica la planta de personal, y se dictan otras disposiciones".	Aplica para la Contraloría.
	Acuerdo 664 de 2017 "Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo 658 del 21 de diciembre de 2016 "Por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría de Bogotá, D.C., se modifica su estructura orgánica e interna, se fijan funciones de sus dependencias, se modifica la planta de personal, y se dictan otras disposiciones".	Aplica para la Contraloría.
Otras disposiciones Normativas	Resolución No.139 de abril de 2020 IDIGER "Por la cual se crea y reglamenta el Comité de Contratación del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático-IDIGER".	Aplica para el sujeto de control.

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera. 32 A No. 26 A 10

Código Postal 111321

PBX 3358888



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

Jerarquía Normativa	Fuente Normativa	Aplicabilidad Directa
	Resolución Reglamentaria No.002 del 11 de febrero de 2022 <i>"Por medio de la cual se reglamenta la forma y los términos para la rendición de la cuenta ante la Contraloría de Bogotá D.C y se dicta otras disposiciones"</i>	Aplica para el sujeto de control.
	Resolución Reglamentaria No.038 del 30 de diciembre de 2022 <i>"Por medio de la cual se deroga la Resolución 026 de 2022 que modifica los artículos 11, 14 16 de la Resolución Reglamentaria No.002 de febrero 11 de 2022"</i> .	Aplica para el sujeto de control.
	Procedimiento para adelantar Actuación Especial de Fiscalización versión 14.0 adopta mediante Resolución Reglamentaria No.16 del 10 de mayo de 2023.	Aplica para la Contraloría.
	Resolución Reglamentaria 011 de 2014, Guía de Auditoría para las Contralorías Territoriales – GAT versión 3.0 de 2022.	Aplica para la Contraloría.
	Guía de Auditoría para las Contralorías Territoriales – GAT versión 3.0 de 2022.	Aplica para la Contraloría.
	Marco de pronunciamientos profesionales de INTOSAI-IFPP 2019/2020, así como las demás normas que las modifiquen o complementen y que le sean aplicables.	Aplica para la Contraloría.

Fuente. Formato de entendimiento sujeto de control. Elaborado por el equipo auditor.

5. ALCANCE Y MUESTRA DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

La presente auditoría tiene como alcance evaluar los contratos No. 133 de 2020, No. 259 de 2022, No. 060 de 2023 en sus fases precontractual, contractual y postcontractual; y en su fase postcontractual los contratos No. 206 de 2022 y 209 de 2022, con el fin de establecer o no la ocurrencia de presuntos actos de corrupción y

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera. 32 A No. 26 A 10

Código Postal 111321

PBX 3358888



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

tráfico de influencia en la celebración de los mismos, así como también, validar la gestión fiscal de estos, a fin de concluir sí se cumplen o no los principios de economía, eficiencia y eficacia, cumpliendo con el objetivo de cubrir satisfactoriamente la necesidad de la comunidad beneficiaria.

La evaluación de los mencionados contratos se realizó de manera selectiva mediante la aplicación de Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, el examen de las operaciones financieras, administrativas y económicas

La materialidad establecida es de \$5.516.223.925, valor representado por los cinco (5) contratos objeto de esta auditoría:

Cuadro No. 02. Muestra contractual para evaluar

Cifras en pesos

No. Contrato	No. Proyecto Inversión	Tipología de Contrato	Objeto	Valor en pesos	Alcance	Justificación para la selección
133-2020	203	Suministro	"Adquisición y suministro de bienes y servicios para atender la Declaratoria de calamidad Pública mediante Decreto Distrital 87 del 16 de marzo de 2020 de la Alcaldía Mayor de Bogotá" - Suministro de Caretas, para la Prevención y Atención	14.605.000	Precontractual Contractual Postcontractual	PAD

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera. 32 A No. 26 A 10

Código Postal 111321

PBX 3358888



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

No. Contrato	No. Proyecto Inversión	Tipología de Contrato	Objeto	Valor en pesos	Alcance	Justificación para la selección
			del Covid-19, en la Ciudad de Bogotá D.C.			
206-2022	7557	Obra	Construcción de las obras para la mitigación del riesgo por remoción en masa presentado en el sector ciudadela santa rosa, en la localidad de san Cristóbal de Bogotá D.C.	1.865.825.854	Postcontractual	PAD
209-2022	7557	Obra	construcción de las obras de mitigación por desprendimiento de rocas en el polígono comprendido entre las calles 181 y 182a, entre carreras 3a y 6 en barrio el codito fase 2, de la localidad de Usaquén, en Bogotá distrito capital.	1.566.653.492	Postcontractual	PAD
259-2022	7557	Obra	Construcción de las obras de mitigación en el polígono ubicado entre las calles 72 sur y 72 g sur, en el barrio bella flor	1.970.139.579	Precontractual Contractual Postcontractual	PAD

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera. 32 A No. 26 A 10

Código Postal 111321

PBX 3358888



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

No. Contrato	No. Proyecto Inversión	Tipología de Contrato	Objeto	Valor en pesos	Alcance	Justificación para la selección
			en la localidad de ciudad Bolívar de Bogotá D.C.			
060-2023	7559	Ops	Prestar servicios profesionales especializados brindando acompañamiento en las acciones de verificación técnica que permitan la adecuada estructuración de los procesos contractuales que sean requeridos en desarrollo de la gestión de la Subdirección para el Manejo de Emergencias y Desastres.	99.000.000	Precontractual Contractual Postcontractual	PAD

Fuente: PAD 2024.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

6. LIMITACIONES DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

En el desarrollo de la labor realizada no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la actuación especial de fiscalización.

7. RESULTADOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN PRACTICADA AL ASUNTO

Las observaciones generadas en el proceso auditor fueron el resultado del análisis de la evidencia obtenida y aplicación de procedimientos de auditoría, con independencia y juicio profesional, así mismo, de la evaluación de los riesgos determinados en las pruebas de recorrido.

A continuación, se relacionan dichos resultados:

Contrato No. 133 de 2020

En la verificación, se determinó que para el contrato No.133 de 2020 no se presentaron observaciones formuladas, la evaluación evidenció que la fecha de inicio del proceso precontractual fue el 25 de marzo de 2020 con la solicitud de tres cotizaciones, de las cuales la entidad seleccionó el proveedor que presentó la oferta más baja y con mayor disponibilidad de insumos, proceso en el que no se observó injerencia alguna o intervención de la persona mencionada en la denuncia (titular del contrato No.060 de 2023), ya que para la fecha no se encontraba vinculada al IDIGER, su ingreso se dio a la entidad posterior a la ejecución y terminación del contrato No.133 celebrado bajo la calamidad pública generada por la pandemia del Covid19.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

7.1. HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR DEBILIDADES EN LA PLANEACIÓN E INCONSISTENCIAS EN LOS ESTUDIOS PREVIOS Y PLIEGOS DEFINITIVOS EN RELACIÓN CON EL ANEXO TÉCNICO QUE HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE OBRA No. 259 DE 2022.

A continuación, se describen las generalidades del Contrato No. 259 de 2022.

Cuadro No. 03. Datos generales del contrato

OBJETO	<i>“Construcción de las obras de mitigación del riesgo en el polígono ubicado entre las calles 72 c sur y calle 72 g sur, carreras 27 b y 27 bis, en el barrio bella flor en la localidad de Ciudad Bolívar en Bogotá D.C”</i>
TIPO DE CONTRATO	Licitación Pública - Contrato De Obra-
VIGENCIA FISCAL	2022
CONTRATISTA	CONSORCIO OBRAS BELLA FLOR
INTERVENTORIA	CONSORCIO INTERVENTORES CONTRATO N°274 DE 2022
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	29 de septiembre de 2022
ACTA DE INICIO	11 de noviembre de 2022
TIEMPO DE EJECUCIÓN INICIAL	5 meses
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	11 de abril de 2023
FECHA DE TERMINACIÓN FINAL	3 de noviembre de 2024
TIEMPO DE EJECUCIÓN FINAL	9 meses
VALOR INICIAL	\$ 1.970.139.579



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

ADICIONES	\$ 601.724.119
VALOR FINAL	\$ 2.571.863.698
FECHA DE LIQUIDACIÓN	Contrato sin Liquidar

Fuente: Expediente contractual. Elaboro: equipo auditor.

En Colombia las obras públicas tienen las especificaciones técnicas descritas en el anexo técnico y el estudio previo, documentos que hacen parte de la fase precontractual, y en los cuales se incluyen elementos fundamentales como la descripción de las obras y la información técnica de las mismas (localización, obras a ejecutar, especificaciones particulares, etc.) Este documento debe estar en sinergia con el estudio previo, con el propósito de guardar concordancia con el principio de planeación.

El IDIGER público en el Secop II el documento denominado; “3 Anexo Técnico Bella Flor” de fecha julio de 2022, el cual establece en su numeral 10.2 el personal mínimo requerido para el Proyecto de la siguiente manera:

Cuadro No.04. Personal mínimo requerido – Anexo Técnico

PERFIL, CANTIDAD Y CATEGORIA	REQUISITOS MÍNIMOS Y PORCENTAJE DE DEDICACIÓN
Un (1) Director de Obra CATEGORIA 3	Profesión: Ingeniero Civil, con tarjeta profesional vigente. Experiencia General: Igual o superior a OCHO (8) años, contados desde la fecha de la matricula profesional certificada en el COPNIA y hasta el cierre del presente proceso. Título de postgrado: Gerencia de Proyectos o Gerencia de Obras.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

	<p>Experiencia Específica: El Director del proyecto propuesto debe acreditar la participación en mínimo CINCO (5) proyectos como director o gerente de proyecto en contratos relacionados con construcción de obras de estabilización de taludes y/o control de erosión por fenómenos de remoción en masa y/o mitigación de riesgos por fenómenos de remoción en masa. Cuyo valor en conjunto sea mayor o igual al 100% del presupuesto oficial.</p> <p>Dedicación 30%</p>
<p>Un (1) Ingeniero Residente de Obra CATEGORIA 5</p>	<p>Profesión: Ingeniero Civil, con tarjeta profesional vigente y especialización en gerencia de proyectos.</p> <p>Experiencia General: Igual o mayor de ocho (8) años de experiencia general, contados desde la fecha de expedición de la matrícula profesional, certificada ante el COPNIA y hasta el cierre del presente proceso.</p> <p>Experiencia Específica: El residente propuesto debe acreditar haber participado en mínimo cuatro (4) proyectos como residente de obra en contratos relacionados con construcción de obras de estabilización de taludes y/o control de erosión por fenómenos de remoción en masa y/o mitigación de riesgos por fenómenos de remoción en masa. Cuyo valor en conjunto sea mayor o igual al 100% del presupuesto oficial.</p> <p>Dedicación 100%</p>

Fuente. Secop II – Anexo Técnico



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

Así mismo, el sujeto de control público el documento denominado "22-07-15 AJUST.EST.PREVIOS. BELLA FLOR 21.06.22. FINAL.FIRMADO", donde en el numeral 5.2.2 personal mínimo requerido, estableció los siguientes requisitos:

Cuadro No.05. Personal mínimo requerido – Estudios Previos Bella Flor

CANTIDAD	CARGO	FORMACIÓN ACADEMICA	DEDICACIÓN	EXPERIENCIA MÍNIMA
1	Director de Obra	Profesión: Profesional en ingeniería civil.	20%	Igual o mayor de OCHO (8) años , de experiencia general, contados desde la fecha de expedición de la matricula profesional, certificada ante el COPNIA y hasta el cierre del presente proceso. Experiencia Específica: El Director de proyecto propuesto debe demostrar una Experiencia Específica en máximo dos (2) proyectos culminados donde haya ejercido como Director de obra, que en conjunto incluyan la ejecución de las siguientes actividades:



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

CANTIDAD	CARGO	FORMACIÓN ACADEMICA	DEDICACIÓN	EXPERIENCIA MÍNIMA
				Diseño y/o construcción de muros de contención en concreto reforzado. Construcción de muros en tierra armada. Construcción de obras de drenaje.
1		Título de pregrado: Profesional en ingeniería civil	100%	Igual o mayor de CUATRO (4) años de experiencia general, contados desde la fecha de expedición de la matricula profesional, certificada ante el COPNIA y hasta el cierre del presente proceso. Experiencia Específica: El residente propuesto debe demostrar una experiencia específica como residente de obra en mínimo un (1) proyecto que incluyan



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

CANTIDAD	CARGO	FORMACIÓN ACADEMICA	DEDICACIÓN	EXPERIENCIA MÍNIMA
				las siguientes actividades: Diseño y/o Construcción de muros de contención en concreto reforzado. Diseño y/o construcción de muros en tierra Construcción de obras de drenaje armada o suelo reforzado

Fuente. Secop II – Estudios Previos Bella Flor

Uno de los propósitos fundamentales del Anexo Técnico en los procesos de obra pública, es que estos brinden las pautas y los elementos técnicos necesarios para la correcta estructuración y elaboración de los estudios previos requeridos en el proceso de selección. En este orden de ideas, el objetivo de este documento es proporcionar los insumos que permitan un óptimo desarrollo del proyecto en sus diferentes fases.

Ahora bien, analizando los dos documentos, se logró evidenciar una diferencia significativa entre el anexo técnico y los estudios previos con relación al componente que detalla las especificaciones requeridas para los perfiles mínimos de los profesionales que debían acreditar tanto idoneidad, como experiencia para la ejecución del contrato, diferencias en las cuales se evidenció un desmejoramiento con relación a



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

las calidades de los perfiles que debían poseer tanto del Director de Obra como el Residente de Obra, tal cual como se logra detallar en los cuadros 4 y 5.

Es importante precisar en este punto, que la contratación estatal cuenta con principios de orientación administrativa destinados a generar eficacia y eficiencia de sus procesos. Así las cosas, la planeación se erige como uno de aquellos principios que, en su etapa precontractual resulta esencial para otorgar un adecuado direccionamiento a la gestión técnica de productos como el anexo técnico y los estudios previos con el propósito de alcanzar el desarrollo óptimo del objeto contractual.

Guardando correspondencia con lo anteriormente mencionado, el Consejo de Estado se ha pronunciado respecto de la planeación en los siguientes términos:

*(...) La planeación, entonces, desempeña un papel de suma importancia en la actividad contractual, pues se trata de una técnica de la administración encaminada a lograr el uso eficiente de los recursos y permite cumplir los fines del Estado de una manera oportuna y adecuada. Es por eso que las entidades públicas, antes de iniciar un proceso de selección o de celebrar un contrato estatal, **tienen la obligación de elaborar estudios, diseños, proyectos y pliegos de condiciones, que permitan determinar, entre otras cosas, la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar, la modalidad de selección del contratista, el tipo de contrato y la disponibilidad de recursos.** Se evita así la improvisación en la gestión pública, los gastos excesivos y se garantiza que la administración actúe con objetivos claros, cuestiones que, a su vez, aseguran la prevalencia del interés general (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, AC01919, 2014).*

Aunado a lo anterior, la Corte Constitucional concibe el principio de planeación desde la percepción deontológica, es decir, como una teoría ética que se ocupa de regular los deberes, traduciéndolos en preceptos, normas y reglas de conducta, que



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

contribuyen a las tareas de proyectar, consultar y estudiar previamente aspectos relacionados con el objeto a contratar:

(...) deber de la entidad contratante de realizar estudios previos adecuados (estudios de prefactibilidad, factibilidad, ingeniería, suelos, etc.), con el fin de precisar el objeto del contrato, las obligaciones mutuas de las partes, la distribución de los riesgos y el precio, estructurar debidamente su financiación y permitir a los interesados diseñar sus ofertas y buscar diferentes fuentes de recursos (Corte Constitucional, C300, 2012).

De otra parte, la fundamentación legal del principio de planeación no recae de forma nominada, expresa, en la normativa reguladora de la contratación pública. Por esta razón, se concibe como extensión de principios autónomos y positivizados como el de economía, el cual se halla en los artículos 25, numerales 6, 7, 12 y 13; y 26, numeral 3, del "Estatuto General de Contratación Estatal" (Ley 80 de 1993). Así mismo, se encuentra consignado en la Constitución Política, en los artículos 209, 339 y 341).

Así las cosas, se evidenció que el IDIGER incurrió en una falla en la debida planeación, al no armonizar el contenido entre el anexo técnico, los estudios previos y el pliego de condiciones en pro de la eficacia y economía del proyecto de inversión que atendería una necesidad identificada por el sujeto de control, la cual se efectuaría a través de la contratación de la obra pública que dio origen a este contrato de obra.

Es claro que los perfiles descritos en el anexo técnico que debían acreditar tanto el director como el residente de obra, requerían una mayor idoneidad y experiencia en la ejecución de obras de alto impacto en la gestión del riesgo, con relación a lo descrito en los estudios previos y pliegos definitivos del proceso IDIGER-LIC-012-2022 , impactando de forma relevante las calidades de los profesionales que tendrían a su cargo gran parte de la responsabilidad en cuanto a la ejecución del contrato.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

Igualmente se transgrede lo establecido en: los artículos 209 y 123 de la Constitución Política de Colombia, artículo 3 de la Ley 152 de 1994 "*Ley Orgánica del Plan de Desarrollo*", artículos 1 y 3 de la Ley 87 de 1993 "*Ley de Control Interno*", artículo 73 de Ley 1474 de 2011 "*Estatuto Anticorrupción*", artículo 3 de Ley 489 de 1998 y lo contenido en el Decreto 1082 de 2015, así mismo una posible transgresión de los artículos 26, 27 y 38 de la ley 1952 de 2019 del "*Código General Disciplinario*".

Análisis de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal

De acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta remitida con radicado No. 2024EE9585 por el IDIGER del 13 de junio de 2024 ante la Contraloría de Bogotá, se considera que teniendo como precedente lo expuesto en los hechos motivantes que llevaron al equipo auditor a establecer la observación, los argumentos planteados por el sujeto de control no desvirtúan lo observado, ya que no se evidenció justificación válida frente a lo señalado en cuanto a la falta de armonización entre el anexo técnico, los estudios previos y los pliegos definitivos del contrato con relación a los perfiles profesionales que deberían acreditar tanto el Director de obra como el Residente de Obra.

Expresa el IDIGER en su respuesta: "*(...) que el ajuste a los perfiles de director y residente de obra efectivamente tuvo este antecedente, y por lo tanto la entidad decidió flexibilizar estos requisitos*".

Cuando el sujeto de control en la anterior afirmación se refiere al antecedente que motivo el ajuste de los perfiles, establece que estos cambios obedecieron al acoger solicitudes interpuestas por posibles oferentes interesados en la participación de la convocatoria pública, lo cual no guarda relación alguna, ya que las observaciones que pudieron tener lugar dentro del proceso de LP 012 de 2022 se hicieron a los pliegos y no al anexo técnico, adicionalmente a lo anterior, no presentó prueba alguna en este

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera. 32 A No. 26 A 10

Código Postal 111321

PBX 3358888

Página **29** de **81**



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

proceso auditor, que permita evidenciar que dichos ajustes fueron producto de observación hecha por alguno de los oferentes.

Ahora bien, igualmente el sujeto de control señala que estos cambios efectuados son:“(…) *algo perteneciente al fuero de la entidad, y que tal decisión hace parte de la competencia y función administrativa de la entidad*”, pero no logra en ningún momento durante la auditoria, acreditar y justificar la necesidad de efectuar dichos cambios, toda vez que los ajustes realizados en cada uno de los perfiles obedecieron a reducir significativamente la participación en proyectos anteriores, lo cual inicialmente como estaba propuesto en el anexo técnico, le daba una valoración especial a profesionales que pudieran acreditar una mayor idoneidad y experiencia.

Guardando relación con la anteriormente descrito, es importante precisar que los ajustes realizados a los perfiles a que hace referencia la entidad, no se efectuaron de una forma proporcional, como lo demuestra el presente informe, buscando un punto de equilibrio, sino al contrario, se refleja una disminución de más del 50% en la experiencia específica de los perfiles profesionales que debían acreditar tanto el Director como el Residente de Obra.

Así mismo, se observa la eliminación total de un postgrado correspondiente al Director de obra, todo esto desconociendo los principios de orientación administrativa que están destinados única y exclusivamente a fortalecer la eficacia y eficiencia en los procesos de contratación pública, especialmente cuando existen documentos guías, como lo son los anexos técnicos, que más que una camisa de fuerza se constituyen en un instrumento base como insumo vinculante dentro de los estudios previos y los pliegos definitivos, que permiten dar una solides a los componentes que integran los procesos de obra pública, buscando siempre que los profesionales que estén al frente de la ejecución de las obras de inversión cuenten con la idoneidad y la experiencia que los contratos requerían según su complejidad.

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera. 32 A No. 26 A 10

Código Postal 111321

PBX 3358888

Página **30** de **81**



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

Aunado a lo anterior, cabe resaltar que en visita administrativa realizada a la entidad el día 23 de mayo de 2024, se indagó frente a la diferencia que existe entre el anexo técnico, los estudios previos y pliegos definitivos; para ese momento concluyó la entidad en su respuesta lo siguiente:

“Así las cosas, se deja entrever que fue un error el que se presentó en el anexo técnico, el cual no afectó de manera alguna las condiciones para participar en el proceso, por cuanto las mismas fueron determinadas en los estudios previos y el pliego de condiciones. Y que las condiciones del estudio previo, solo se variaron por observaciones presentadas al proyecto de pliegos. Es decir, que no existió nada extraño o que afectó el normal desarrollo del proceso, con ello se cumplió el principio de transparencia y además se hicieron valer los pliegos tal y como lo ha señalado la jurisprudencia, son ley para las partes”.

Lo mencionado anteriormente, se puede constatar en el Acta de visita administrativa No. 02 en respuesta dada por el sujeto de control a la pregunta No. 1 la cual hace parte integral del expediente de la presente auditoría.

En este orden de ideas, no se evidencia claridad y coherencia entre los criterios que adoptó el IDIGER para no armonizar lo consignado en el anexo técnico, los estudios previos y los pliegos definitivos respecto a los perfiles que debían acreditar tanto el director como el residente de obra en este contrato No. 259 de 2022.

Por lo tanto, y teniendo como precedente los hechos descritos la observación queda en firme y se constituye como un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria que deberá formar parte del Plan de Mejoramiento a suscribirse.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

7.2 HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR ACTUACIONES EXTEMPORÁNEAS QUE DIERON LUGAR A LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO No. 259 DE 2022 RETARDANDO SIGNIFICATIVAMENTE EL INICIO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

Se evidencio en el expediente sujeto de evaluación, que existieron retardos en las acciones que debió adelantar la Entidad para dar alcance a las observaciones hechas por el contratista sobre los diseños entregados, que estas fueran atendidas en el tiempo establecido en las condiciones contractuales pactadas entre las partes, conforme al documento denominado "*Condiciones Contractuales del Contrato Idiger-259-2022*" en el que se evidencia lo siguiente:

"4.2. Obligaciones Especificas Del Contratista

7. Revisar, estudiar y analizar los documentos e información en general del proyecto a ejecutar y solicitar copia de los estudios y diseños que reposen en el Centro de Documentación del IDIGER, verificando junto con la interventoría, la calidad, cantidad y coherencia de la totalidad de los diseños, planos, estudios técnicos, especificaciones y cantidades de construcción dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio, si vencido el plazo señalado el contratista no presenta ninguna observación, se entiende que acepta en su integridad tales documentos, lo cual constará en el respectivo informe de aceptación, el cual hará parte integral del contrato celebrado entre las partes.

8. Advertir al INTERVENTOR y al IDIGER de manera inmediata y oportuna, cualquier error que se encuentre en los Estudios y Diseños. Para el efecto, deberá entregar un informe detallado dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio, previamente avalado por la interventoría, el cual contendrá de forma clara y suficiente el resultado de la revisión, de manera que se

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera. 32 A No. 26 A 10

Código Postal 111321

PBX 3358888

Página **32** de **81**



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

*pueda evidenciar cualquier duda que requiera ser aclarada sobre las observaciones a la documentación que fue entregada por la Entidad. Realizado el pronunciamiento del INTERVENTOR, **el IDIGER contará con cinco (5) días hábiles para analizar las razones del CONTRATISTA.** Una vez resueltas dichas observaciones, se dejará la respectiva constancia de aceptación por parte del contratista a los Estudios y Diseños que regulan la ejecución del Proyecto de Obra”.*

Pese a lo descrito en el numeral anterior, se encontró evidencia en el expediente físico, el oficio de fecha 16 de febrero de 2023 IDIGER-259-2022-041 en donde el contratista expresa que pese a las reiteradas comunicaciones enviadas al IDIGER, a la fecha mencionada no habían recibido respuesta alguna sobre las observaciones presentadas a los diseños originales elaborados por la firma consultora J.A.M Ingeniería y Medio Ambiente, las cuales se habían solicitado en mesa de trabajo desde el día 9 de diciembre de 2022.

De otra parte, dentro de la documentación del contrato, no se logró evidenciar que la entidad haya dado respuesta a las observaciones realizadas por el Contratista el día 15 de noviembre en los términos que establece el contrato en el numeral 8. Cabe resaltar que las primeras observaciones fueron presentadas en los términos que para ello se establecieron dentro de las obligaciones específicas del contrato, las cuales serían presentadas dentro de los términos descritos anteriormente y siguientes a la firma del acta de inicio, los cuales vencían el 24 de noviembre de 2022.

No obstante a lo anterior, era previsible que los acontecimientos que dieron origen a las observaciones presentadas por el contratista a los estudios y diseños entregados por la entidad, tuvieran ocurrencia, y que en este sentido el IDIGER debió contemplar con anterioridad en la etapa precontractual acciones que le permitieran actuar de manera oportuna y diligente para dar alcance a las mismas en el tiempo y modo más expedito, sin poner en riesgo la etapa de ejecución de la obra, teniendo

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera. 32 A No. 26 A 10

Código Postal 111321

PBX 3358888

Página **33** de **81**



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

como precedente que estos documentos se habían elaborado por una firma consultora en el año 2016, y que habiendo transcurrido seis años, existía una alta posibilidad de la ocurrencia de cambios que pudieran dar lugar a la alteración significativa de los diseños, como efectos de cambios en las condiciones geotécnicas de la zona, entre otras.

Lo anterior, con el fin de minimizar retrasos en la ejecución, lo cual terminó sucediendo, impactando negativamente el desarrollo de las obras las cuales estaban prevista inicialmente terminar el 11 de abril de 2023, pero fueron culminadas finalmente el tres (3) de noviembre del mismo año.

Es evidente que existió por parte del IDIGER una omisión en la diligencia que debía tener como Entidad, al no adoptar procedimientos en su momento que permitieran dar celeridad y solución a las observaciones entregadas por el contratista, dando origen a la suspensión N°1 del contrato de obra, la cual requirió prorrogarse en tres (3) oportunidades más, lo que conllevó a retrasar el inicio de su ejecución, por un tiempo cercano a los (3) tres meses, aumentando significativamente el plazo inicial, situación en contra del principio de planeación.

Se considera una presunta trasgresión del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 denominado "*Del Principio de Economía*", numeral 4, el cual establece que los **"trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato Numeral 5. Se adoptarán procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que con motivo de la celebración y ejecución del contrato se presenten."**

Igualmente se transgrede lo establecido en: el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, "*Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*", artículo 1 y 3 de la Ley

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera. 32 A No. 26 A 10

Código Postal 111321

PBX 3358888

Página **34** de **81**



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

87 de 1993 "Ley de Control Interno", artículo 73 de Ley 1474 de 2011 "Estatuto Anticorrupción" y lo contenido en los artículos 2.2.1.1.1.5.2 y 2.2.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, así mismo una posible transgresión de los artículos 26, 27 y 38 de la ley 1952 de 2019 del "Código General Disciplinario".

Análisis de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal

De acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta remitida con radicado No. 2024EE9585 por el IDIGER del 13 de junio de 2024 ante la Contraloría de Bogotá, se considera que los argumentos planteados no desvirtúan la observación, toda vez que el sujeto de control no logra desestimar que actuó de forma contraria a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, con especial énfasis en lo dispuesto en los numerales 4 y 5 los cuales establecen:

"4o. Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato.

5o. Se adoptarán procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que con motivo de la celebración y ejecución del contrato se presenten".

Lo anteriormente referenciado no se logra evidenciar en la respuesta, que se hubiera previsto con antelación en la etapa precontractual, acciones preventivas que le permitieran en la fase contractual, mitigar en su momento retrasos en la ejecución de la obra a causa de las posibles observaciones que pudieran darse por parte del contratista dentro de la etapa de apropiación de los diseños, teniendo como referencia que estos estudios se habían realizado por una firma consultora en el año 2016 y que a la fecha de la firma del acta de inicio del contrato, habían transcurrido aproximadamente seis (6) años, lo que era altamente previsible de que algunas condiciones en los estudios y



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

diseños pudieran ser sujeto de revisión; esto se evidencia con las suspensiones presentadas en la etapa inicial del contrato y que posteriormente dieron lugar con la adición del mismo, lo cual demuestra que, los ajustes realizados a los diseños iniciales fueron de fondo y no de forma, que la entidad por no haber previsto estas situaciones dejó al azar creando una dependencia absoluta del contratista consultor, lo cual corrobora en apartes de su respuesta cuando señala que:

*“En concordancia con lo anteriormente expuesto y en vista de que el consultor JAM INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE SAS no había subsanado la totalidad de las observaciones presentadas en la mesa de trabajo realizada el 09 de diciembre de 2022, el Contratista de obra mediante oficio de fecha 16 de febrero de 2023 IDIGER-259-2022-041 **“Por medio del presente remitimos los diseños estructurales definitivos para los muros de contención en concreto reforzado correspondientes a la obra en referencia para su respectiva revisión y aprobación, toda vez que las observaciones presentadas a los diseños originales en las instalaciones de J.A.M Ingeniería y Medio Ambiente el día 09 de diciembre de 2022 no han sido contestadas a la fecha, tal como lo manifestó en el comité de obra No. 04 del 29 de noviembre de 2022:***

El contratista propone realizar el ajuste del diseño asumiendo el costo, teniendo en cuenta los factores de seguridad de acuerdo con las normas (CCP14), para realizar este ajuste del diseño requiere un plazo de 25 días y propone suspender el contrato.”

Lo anteriormente referenciado por el sujeto de control en su respuesta, deja entrever que no se habían contemplado acciones que le permitieran intervenir con austeridad de tiempo, ni procedimientos que le permitieran abordar rápidamente las observaciones hechas por el contratista a los diseños que fueron entregados por la misma entidad para la ejecución de la obra, mostrando una absoluta dependencia tanto

del consultor JAM INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE SAS, como del Contratista, lo cual puso en riesgo la ejecución, retrasando su inicio aproximadamente tres (3) meses.

Por lo tanto, la observación queda en firme y se constituye como un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria que deberá formar parte del Plan de Mejoramiento a suscribirse.

7.3 HALLAZGO ADMINISTRATIVO POR FALTA DE CONTROL EN LA GESTIÓN DOCUMENTAL AL ARCHIVAR DE FORMA INDEBIDA DOCUMENTOS FÍSICOS QUE HACEN PARTE DEL EXPEDIENTE DEL CONTRATO DE OBRA No.259 DE 2022.

El expediente físico entregado por el Sujeto de Control al equipo auditor está integrado por ocho (8) cajas, las cuales a su vez contienen en su totalidad 39 carpetas.

Realizando la evaluación de la documentación existente, se evidenciaron deficiencias en la organización de la misma, la cual no guarda una línea cronológica que le permita al auditor tener certeza de la ubicación de los documentos según la fase a evaluar, dificultando la labor de revisión en cada una de las etapas del contrato de obra.

Por mencionar algunos casos, el primer pago que se encuentra en el expediente es el correspondiente al pago No. 2, lo cual genera incertidumbre y desconfianza frente al proceso de gestión documental, las hojas no se encuentran foliadas de forma adecuada, lo cual no permite referenciar de forma correcta cada documento dentro de su carpeta. No existe una armonía entre el contenido de documentos, lo cual denota que algunos de ellos no fueron objeto de revisión, prueba de lo anterior, es una carta de renuncia donde el residente de obra manifestó su interés de retirarse del proyecto y agradece la oportunidad de participar en el mismo como director de la obra,

renunciando a un cargo el cual nunca realizo.

Lo anterior contraria lo establecido en la Ley 594 de 2000 *"Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones"*, especialmente en los artículos 3, 12 y 22, y lo determinado por el Decreto 2609 de 2012 *"Por el cual se reglamenta el Título V de la Ley 594 de 2000, parcialmente los artículos 58 y 59 de la Ley 1437 de 2011 y se dictan otras disposiciones en materia de Gestión Documental para todas las Entidades del Estado"*, artículo 5, literal d).

Análisis de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal

De acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta remitida con radicado No. 2024EE9585 por el IDIGER del 13 de junio de 2024 ante la Contraloría de Bogotá, se considera que los argumentos planteados no desvirtúan la observación toda vez que la entidad sostiene que las falencias identificadas relacionadas con la gestión documental se deben a que, solo efectúa las tareas de foliación una vez sea suscrita el acta de recibo a satisfacción, lo cual no guarda concordancia con lo observado en el expediente, ya que gran parte de los documentos que allí reposan tienen foliación, solo que esta no tiene una línea cronológica en cuanto a la numeración, algunos documentos están foliados con lápiz, otras con lapicero, así mismo, es evidente la duplicidad de escritos y la falta de armonización en cuanto a la organización según su etapa precontractual y contractual, todo esto denotando una ausencia absoluta del control y de la verificación previa en cuanto a la información que reposa dentro del expediente y que hace parte integral del archivo activo de la entidad. Esto en contravía de los procesos de gestión documental y los instrumentos archivísticos implementados en el Departamento Administrativo de Función Pública, en cumplimiento de la Ley 594 de 2000 "Ley General de Archivos" y demás disposiciones complementarias.

En este orden de ideas, la observación queda en firme y se constituye como un



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

hallazgo administrativo que deberá formar parte del Plan de Mejoramiento a suscribirse.

7.4 HALLAZGO ADMINISTRATIVO POR DEFICIENCIAS EN EL RECIBO FINAL DE OBRA Y AL SEGUIMIENTO EN LA ETAPA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA No. 206 DE 2022.

A continuación, se describen las generalidades del Contrato No. 206 de 2022.

Cuadro No. 06. Datos generales del contrato

OBJETO	<i>“Construcción de las obras de mitigación de riesgo por movimientos en masa en la urbanización ciudadela santa rosa localidad de San Cristóbal en Bogotá D.C”.</i>
TIPO DE CONTRATO	Licitación Pública - Contrato De Obra-
VIGENCIA FISCAL	2022
CONTRATISTA	Consorcio Mitigación San Cristóbal
INTERVENTORIA	Consultores Desarrollo y Ambiente SAS - Biodecco
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	29 de julio 2022
ACTA DE INICIO	21 de septiembre de 2022
TIEMPO DE EJECUCIÓN INICIAL	6 meses
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	20 de marzo de 2023

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera. 32 A No. 26 A 10

Código Postal 111321

PBX 3358888

Página 39 de 81



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

FECHA DE TERMINACIÓN FINAL	17 de agosto de 2023
TIEMPO DE EJECUCIÓN FINAL	9 meses
VALOR INICIAL	\$1.865.825.854
ADICIONES	\$563.263.271
VALOR FINAL	\$2.429.089.125
VALOR PENDIENTE POR PAGAR	\$242.908.912
FECHA DE LIQUIDACIÓN	En proceso de liquidación

Fuente: Expediente contractual. Elaboro: equipo auditor.

En desarrollo del ejercicio auditor se detectaron debilidades en el seguimiento de las obligaciones pactadas en el contrato así:

No se encontró en el archivo físico ni en el SECOP II las actas de recibo final de obra y por ende tampoco el acta de liquidación correspondiente, teniendo como fecha final del contrato el 17 de agosto de 2023.

Tal como fue consignado en acta de visita administrativa No. 03 del 27 de mayo de 2023, a este día no había un recibo a satisfacción por parte IDIGER, toda vez que, se presentaron problemas con dos puntos de anclaje, lo cual a la fecha aunque se tenía conocimiento de que presuntamente se efectuó la actividad por parte del contratista, no existe documento soporte técnico de que ello se haya culminado en debida forma, como lo establecen las especificaciones propias de esta actividad e ítem para su recibo.

Adicionalmente, al requerimiento de la Contraloría de Bogotá D.C. en la respuesta número 1 dada por el IDIGER mediante oficio con radicado IDIGER No.

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera. 32 A No. 26 A 10

Código Postal 111321

PBX 3358888

Página **40** de **81**



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

2024EE8799 de fecha 30-05-2024 se menciona lo siguiente:

"(...) · El 29 de agosto de 2023

Mediante radicado IDIGER 2023ER19321 del 29 de agosto de 2023, la interventoría a cargo del contrato de obra 206-2023, remite al IDIGER el protocolo para el tensionamiento de los anclajes activos localizados en el proceso CREEP 3 del barrio Ciudadela Santa Rosa, Localidad de San Cristóbal, actividad que se llevará a cabo el día miércoles treinta (30) de agosto de 2023 a las 9:00 am. (...) "

Lo anteriormente citado, permite evidenciar que el proceso de tensionamiento se realizó fuera del tiempo contractual.

Esta condición de no recibo de la obra, ha generado que tras haber transcurrido nueve (9) meses desde la terminación del contrato, el IDIGER no cuente con una obra entregada y recibida a satisfacción a pesar de las mencionadas controversias que deben ser dirimidas en el tiempo contractual, lo cual es importante dentro del proceso convenido tal como lo establece Colombia Compra Eficiente que menciona que: *"El acta de recibo final en Colombia Compra Eficiente es un documento que certifica que el contratista ha cumplido con las obligaciones contractuales y que la entidad ha recibido los bienes, obras o servicios a satisfacción dentro del plazo contractual"*, claramente recordando que el tiempo contractual es *"El plazo contractual es el tiempo establecido en un contrato para que el contratista cumpla sus obligaciones. Es el período entre la fecha de inicio y el vencimiento del contrato"*, lo cual claramente se encuentra transgredido.

Esto ha conllevado al incumplimiento por parte del IDIGER a lo establecido en el respectivo contrato en el numeral 12 LIQUIDACION, que señala: *"Terminado el plazo de ejecución del contrato, se procederá a su liquidación a más tardar antes del*

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera. 32 A No. 26 A 10

Código Postal 111321

PBX 3358888

Página **41** de **81**



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del mismo o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto-Ley 019 de 2012 y demás normas que regulen la materia".

Adicionalmente, la falta de contar con el acta de recibo a satisfacción de las obras objeto del contrato, se desprende que tampoco exista el balance financiero de cierre que permita conocer el valor final del contrato y, por ende, en el caso de quedar recursos que no sean objeto de pago, puedan ser liberados.

En lo anteriormente descrito se aprecia que hay debilidades en el seguimiento de las respectivas relaciones jurídico-negociales, frente a lo expuesto, la entidad no ha observado adecuadamente lo dispuesto en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, así como lo pactado en el numeral 12 del Contrato de Obra No. 206-2022.

La situación referida tuvo lugar por deficiencias en la aplicación de los controles para el seguimiento adecuado de la ejecución del contrato celebrado, lo cual compromete la consolidación de las obligaciones a cargo de los ejecutores, así como la efectiva materialización de los objetos pactados dentro del tiempo contractual.

Análisis de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal

De acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta remitida con radicado No. 2024EE9585 por el IDIGER del 13 de junio de 2024 ante la Contraloría de Bogotá D.C., se considera que los argumentos planteados no desvirtúan la observación, toda vez que el sujeto señaló lo siguiente:

"(...) En atención a lo anterior y en el entendido que la liquidación es el procedimiento a través del cual, una vez concluido el contrato, las partes cruzan

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera. 32 A No. 26 A 10

Código Postal 111321

PBX 3358888

Página **42** de **81**



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

cuentas respecto sus obligaciones; encontrándonos en esta etapa, el IDIGER debe determinar si las partes pueden declararse a paz y salvo mutuo o si existen obligaciones por cumplir y la forma en que deben ser cumplidas. Por esta razón, la liquidación sólo procede con posterioridad a la terminación de la ejecución del contrato, es decir a partir del 17 de agosto de 2023, para lo cual se dará aplicación a lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. El trámite aplicable a la liquidación de los contratos estatales se encuentra en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Por regla general, el plazo máximo para liquidar conforme la citada Ley es de 30 meses, contabilizado así: La Entidad Estatal tiene la facultad de liquidar unilateralmente el contrato, para lo cual dispone de un plazo de dos meses contados a partir del vencimiento del plazo convenido por las partes para practicarla o en su defecto, de los cuatro (4) meses siguientes previstos por la ley para efectuar la liquidación voluntaria o de común acuerdo. (...)"

Es claro, en que consiste la etapa de liquidación, pero así mismo, son claros los tiempos y los elementos con los que cuenta el sujeto para poder llevar a cabo la liquidación en los términos establecidos y conllevar al cumplimiento en la terminación de un contrato, con las condiciones técnicas y jurídicas pactadas.

Es así como Colombia Compra Eficiente menciona:

"(...) El pliego de condiciones puede definir el plazo para efectuar la liquidación del contrato de mutuo acuerdo, para lo cual la Entidad Estatal debe definir ese plazo teniendo en consideración la complejidad del objeto del contrato, su naturaleza y su cuantía. Si los pliegos de condiciones no definen el plazo para proceder a la liquidación de común acuerdo, las partes pueden hacerlo.

Si no ocurre ninguna de las dos circunstancias anteriores, el artículo 11 de la Ley establece un plazo para la liquidación del contrato de común acuerdo. Este plazo es de

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera. 32 A No. 26 A 10

Código Postal 111321

PBX 3358888

Página **43** de **81**



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

cuatro meses, contados desde (i) el vencimiento del plazo previsto para la ejecución del contrato, (iii) la expedición del acto administrativo que ordene la terminación del contrato o (iii) la fecha del acuerdo que disponga la terminación del contrato.

Aunque el contratista puede solicitar que se adelante el trámite, es responsabilidad de la Entidad Estatal convocarlo para adelantar la liquidación de común acuerdo o notificarlo para que se presente a la liquidación, de manera que el contrato pueda ser liquidado en el plazo previsto en el pliego de condiciones, el acordado por las partes, o los cuatro meses señalados en la Ley según corresponda. (...) (Subrayado fuera de texto)

Por lo citado anteriormente, el sujeto de control no precisa que se hayan realizado acciones en torno de dichas responsabilidades y menos frente a la realización de actividades propias de la ejecución del contrato por parte del contratista de obra dentro del término contractual.

Estas demoras que se han presentado en el contrato para su culminación en debida forma, ha conllevado a que se extiendan los tiempos para incluso el recibo mismo a satisfacción de la obra y por ende su liquidación.

Por tal motivo, la observación queda en firme y se constituye como un hallazgo administrativo que deberá formar parte del Plan de Mejoramiento a suscribirse

7.5 HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE SEGUIMIENTO A LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRA No. 259 Y 206 DE 2022, POR EL CONCEPTO DE PAGOS CORRESPONDIENTES AL COMPONENTE DE BIOSEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DEL CONTAGIO DEL COVID.

Es de conocimiento que los planes y protocolos en torno a temas de bioseguridad para el sector de la construcción, nacieron a partir de la emergencia

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera. 32 A No. 26 A 10

Código Postal 111321

PBX 3358888

Página **44** de **81**



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

sanitaria en Colombia, con lo cual se adoptaron medidas para evitar el riesgo para la salud por motivo de la pandemia del COVID-19, lo cual se dio a partir de las diferentes normas expedidas y de manera específica la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020.

De igual manera, las resoluciones expedidas en su momento han sido derogadas a través del tiempo con la finalización de la emergencia sanitaria.

De acuerdo con la actualización epidemiológica semanal de COVID-19 de la OMS publicada el 26 de marzo de 2023, a nivel mundial, en el periodo comprendido entre el 27 de febrero a 26 de marzo de 2023, se notificaron cerca de 3.6 millones de nuevos casos y 25.000 muertes por dicha enfermedad, con una reducción del 27% y 39% respectivamente en comparación al periodo anterior. Lo anterior evidenciando un descenso gradual y sostenido de los contagios y las defunciones a nivel mundial.

Con relación a Colombia la incidencia de la pandemia presentó un descenso progresivo durante el año 2022: mientras en el periodo de 1° enero a 31 diciembre de 2021 hubo 3.556.126 casos confirmados, para el periodo equivalente de 2022 se registraron 972.057 casos que corresponden a una disminución del 72,6%; así mismo la mortalidad se redujo de manera progresiva: mientras a la semana 12 de 2022 se presentaron 8.300 defunciones para el mismo período de 2023 se han registraron 158.

Ahora bien, con corte al 28 de febrero de 2023, el Plan Nacional de vacunación contra la COVID-19, alcanzó coberturas del 74.3% con 37.019.382 en esquema completo en personas mayores de 3 años; respecto al primer refuerzo para mayores de 12 años se alcanzó una cobertura del 34.6% con 14.779.341 de dosis aplicadas y con el segundo refuerzo para la población a partir de 18 años, se alcanzó el 6.3% con 2.381.400 personas vacunadas, lo que demuestra una disminución en la demanda de los servicios de salud por dicha enfermedad.

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera. 32 A No. 26 A 10

Código Postal 111321

PBX 3358888

Página **45** de **81**



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

Así las cosas y teniendo en cuenta lo anterior, verificadas las disposiciones de la Resolución 1238 de 2022, el Ministerio de Salud expidió la Resolución No. 555 del 05 de abril de 2023, donde dejó en su parte resolutive que era necesario únicamente mantener las medidas de autocuidado para el control sanitario del ingreso al país de viajeros internacionales y el uso obligatorio del tapabocas para ingresar a instituciones de salud, hospitales, clínicas y hogares geriátricos, eliminando así las demás disposiciones que dieron lugar a los planes de Bioseguridad implementados por las Entidades para la ejecución de sus proyectos de inversión, por lo anterior, se considera que no debió ser objeto de pago en su totalidad el ítem mencionado en los contratos No. 259 y 206 de 2022, toda vez que las medidas que surgieron en torno de la pandemia, para la fecha de varios de estos pagos en la ejecución de los contratos, ya se encontraban derogadas, por ende, no existía dicha obligación en lo relacionado con protocolos de bioseguridad.

Caso 1 CTO 259-2022:

Pese a lo anterior mencionado, y sin advertir las disposiciones resolutive que derogaban las medidas de bioseguridad, la Entidad efectuó entre el dos (2) de mayo de 2023 y el tres (3) de noviembre de 2023 pagos autorizados por la interventoría por un valor total de \$11.898.518 incluyendo el porcentaje de AIU "Administración, imprevistos y utilidad" correspondientes al componente de Bioseguridad

En visita administrativa No. 02 del 23 de mayo de 2024, se preguntó al sujeto de control: "(...), *Pregunta 8. Dentro del presupuesto oficial del proyecto se incluyó el pago de un componente de Bioseguridad por valor de \$10.115.630, ¿bajo qué criterios se sustentaron los pagos ya efectuados?*" Recibiendo la respuesta: "(...), *Existe un anexo técnico correspondiente al protocolo de Bioseguridad donde se establece la forma de pago, y conforme como se establece en el contrato, es la interventoría quien avala y aprueba el cumplimiento y pago de los componentes. Expresa la entidad que*

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera. 32 A No. 26 A 10

Código Postal 111321

PBX 3358888

Página 46 de 81



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

efectivamente se efectuaron unos pagos del componente de Bioseguridad cuando ya no tenía soporte normativo, y que estos pagos fueron avalados en su momento por la Interventoría quien es la encargada de validar y aprobar el pago de dichos componentes, es así que la entidad ya le manifestó al contratista de obra e interventoría que se debe realizar los descuentos que correspondan respecto del componente de Bioseguridad, en el Acta de Recibo a satisfacción entre contratista e interventoría, lo cual será oficializado por la Supervisión del IDIGER próximamente, con el fin de continuar con el trámite de liquidación”.

Lo anterior evidencia que efectivamente se efectuaron pagos por este concepto, cuando las normas que los avalaban ya se encontraban derogadas.

Caso 2 CTO 206-2022:

Dentro del proceso auditor y con el fin de verificar el acta de cantidades finales, se evidenció que este contrato se encuentra en etapa de liquidación, no existe un acta final, sin embargo, frente al último pago registrado, se observó un acta de corte parcial (No. 10 de fecha 17 de agosto de 2023), en la cual se registró un pago acumulado de las actas de cortes parciales entre la 1 y la 10 por el ítem denominado “*COMPONENTE DE BIOSEGURIDAD*” por valor de \$8.915.873, que como ha sido mencionado no debió ser objeto de pago en su totalidad, dado que la resolución sobre la cual se fundamenta el uso de estos protocolos se encontraba derogado para algunos periodos del desarrollo del contrato.

Es importante precisar, que tanto para el contrato No. 259 y 206 de 2022, el sujeto de vigilancia y control realizó pagos que en su totalidad suman el valor de \$20.814.391 correspondientes al componente de bioseguridad y su porcentaje de AIU.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

Así las cosas, se deberá verificar y sustentar cada uno de los pagos efectuados por el componente de bioseguridad y su porcentaje de AIU, de los contratos Nos. 206 y 259 de 2022, teniendo como referencia la normatividad vigente para cada uno de los meses, con el objeto de realizar la devolución de los recursos pagados sin cobertura jurídica de las medidas de bioseguridad si a ello hubiere lugar.

Lo anteriormente señalado transgrede lo establecido en los artículos 1 y 3 de la Ley 87 de 1993 "*Ley de Control Interno*".

Análisis de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal

De acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta remitida con radicado No. 2024EE9585 por el IDIGER del 13 de junio de 2024 ante la Contraloría de Bogotá, se considera que los argumentos planteados no desvirtúan la observación, la cual se mantiene por lo siguiente:

Caso 1 CTO 259-2022: El sujeto de control en su respuesta señala lo siguiente:

(...)“Efectivamente se efectuaron unos pagos del componente de Bioseguridad cuando ya no tenía soporte normativo, y que estos pagos fueron avalados en su momento por la Interventoría quien es la encargada de validar y aprobar el pago de dichos componentes; sin embargo, la entidad mediante el oficio No. 2024EE8522 del 24 de mayo de 2024, solicitó al contratista de obra e interventoría que se deben realizar los descuentos que correspondan respecto del componente de Bioseguridad, en el Acta de Recibo a Satisfacción entre contratista e interventoría, con el fin de continuar con el trámite de liquidación”.

Lo anteriormente ratifica lo mencionado por este Órgano de Control



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

Caso 2 CTO 206-2022: El IDIGER argumenta que:

"(...) Por otra parte, existe un anexo técnico correspondiente al protocolo de Bioseguridad donde se establece la forma de pago, y conforme como se establece en el contrato, es la interventoría quien avala y aprueba el cumplimiento y pago de los componentes.

Así las cosas, efectivamente se efectuaron unos pagos del componente de Bioseguridad cuando ya no tenía soporte normativo, y que estos pagos fueron avalados en su momento por la Interventoría quien es la encargada de validar y aprobar el pago de dichos componentes; sin embargo, la entidad mediante el oficio No. 2024EE8523 del 24 de mayo de 2024, solicitó al contratista de obra e interventoría que se deben realizar los descuentos que correspondan respecto del componente de Bioseguridad, en el Acta de Recibo a Satisfacción entre contratista e interventoría, con el fin de continuar con el trámite de liquidación. (...)" (Subrayado fuera de texto)

Así las cosas, se da por admitido que se efectuaron pagos con motivo del componente de bioseguridad en periodos donde no correspondía realizarlos y de los cuales este Órgano de control estará verificando a que se efectúen los correspondientes descuentos en la liquidación del contrato.

Por otro lado, sí la entidad considera que existe incumplimiento alguno por parte de la interventoría contratada, es esta quien debe determinarlo y tiene a disposición lo establecido en los artículos 82, 83, 84 y 85 de la Ley 1474 de 2011.

Por las anteriores consideraciones, la observación queda en firme y se constituye como un hallazgo administrativo que deberá formar parte del Plan de Mejoramiento a suscribirse.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

7.6. HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR INCONSISTENCIAS EN LOS ESTUDIOS PREVIOS Y EN LA EVALUACIÓN DE LA IDONEIDAD PARA EL DESARROLLO DEL CONTRATO No. 060 DE 2023.

Cuadro No. 07. Datos generales del contrato.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 060 DE 2023	
OBJETO	<i>"Prestar servicios profesionales especializados brindando acompañamiento en las acciones de verificación técnica que permiten la adecuada estructuración de los procesos contractuales que sean requeridos en desarrollo de la gestión de la subdirección para el manejo de emergencias y desastres".</i>
TIPO DE CONTRATO	Contratación directa - Prestación de servicios profesionales
VIGENCIA FISCAL	2023
TIPO DE CONTRATISTA	Persona Natural
FECHA DE INICIO	27 de enero de 2023
FECHA DE TERMINACIÓN	25 de diciembre de 2023
TIEMPO DE EJECUCIÓN FINAL	11 meses
VALOR FINAL	\$ 99.000.000
FECHA ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN.	26 de diciembre de 2023

Fuente: Expediente contractual. Elaboro: equipo auditor.

En el marco de la revisión del proceso precontractual, se evidenciaron entre otros documentos, la solicitud de necesidad de contratación y certificado de insuficiencia o



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

inexistencia (formato GC-FT-20), los cuales mencionan la necesidad de contratación de un profesional que preste "(...) *servicios profesionales especializados brindando acompañamiento en las acciones de verificación técnica que permitan la adecuada estructuración de los procesos contractuales (...)*" (subrayado fuera de texto) y que cumpla específicamente con el siguiente perfil:

"(...)

- *Título profesional en ingeniería industrial, arquitectura, ingeniería mecánica o ingeniería civil.*
- *Posgrado: Especialización en SSO, gerencia de proyectos, gerencia logísticas o áreas del conocimiento relacionadas.*
- *Experiencia profesional mayor a (5) cinco años.* (subrayado fuera de texto).

Conforme a lo solicitado se formularon los "*estudios previos contratación prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión*", donde en primera instancia se hace referencia al perfil anterior descrito (numeral 3.1 y 3.2), sin embargo, en el numeral 6 "*valor estimado del contrato y justificación*" se registra lo siguiente:

"Esto es acreditar título profesional en ingeniería industrial, arquitectura, ingeniería mecánica o ingeniería civil, con especialización el SSO, gerencia de proyectos, gerencia logísticas o áreas del conocimiento relacionadas y experiencia laboral mayor a cinco (5) años" (subrayado fuera de texto).

De acuerdo con lo mencionado se expidió el certificado de idoneidad en donde se validó la formación académica con título recibido el 01 de octubre de 1993, el posgrado requerido y se registraron cuatro (4) contratos (entre ellos tres adelantados en



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

el IDIGER y uno en el sector privado), los cuales suman siete años, once meses y dieciséis días de experiencia específica profesional mayor a cinco (5) años, de la siguiente manera:

Contrato de prestación de servicios IDIGER No. 108 de 2022. (11 meses y 13 días)

Contrato de prestación de servicios IDIGER No. 294 de 2020 (4 meses)

Contrato de prestación de servicios IDIGER No. 199 de 2020 (2 meses y 15 días)

Sector privado (6 años, 5 meses y 18 días)

Se hace mención de la no homologación de estudios por experiencia, lo cual en conjunto da cumplimiento con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto único reglamentario 1082 de 2015.

Por otro lado, dentro los documentos que fueron proporcionados por la contratista para justificar el proceso de contratación se encuentra la constancia de registro ante el Consejo Profesional Nacional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y Profesiones afines, el cual indica la expedición de matrícula profesional el día 01 de junio de 2020, junto con dos certificaciones laborales y tres actas de recibo a satisfacción, referenciando los siguientes contratos:

- Sector privado: desde el 27-03-2000 hasta el 02-07-2013, en el cargo de directora unidad de negocios especiales (no se especifican funciones).
- Sector privado: desde el 01-10-2013 al 18-03-2020, en el cargo de gerente de mercadeo (no se especifican funciones).



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

- Contrato de prestación de servicios IDIGER No. 199 de 2020 desde el 01-06-2020 al 15-08-2020
- Contrato de prestación de servicios IDIGER No. 294 de 2020 desde el 19-08-2020 al 18-02-2021
- Contrato de prestación de servicios IDIGER No. 091 de 2021 desde el 11-03-2021 al 05-01-2022.

De lo respectivo se encuentra que este último compromiso no se tuvo en cuenta en la validación de experiencia del certificado de idoneidad. Por otro lado, no fue adjuntado en el expediente físico ni en la plataforma SECOP II, el certificado o acta de recibo a satisfacción que justifique la ejecución del Contrato de prestación de servicios IDIGER No. 108 de 2022.

En concordancia con los procedimientos internos para el proceso de contratación directa, se tienen en cuenta tres documentos de importancia como lo son, el manual de contratación, el procedimiento de contratación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión y la guía para la supervisión e interventoría de contratos, indicados en el acta de visita administrativa No. 01 del 08-05-2024. Cabe resaltar que dichas herramientas, se encuentran soportadas entre otras cosas en la ley 80 de 1993, el Decreto único reglamentario 1082 de 2015 y la ley anti tramites.

Con el amparo de las anteriores normas y las demás vigentes aplicables al proceso, existe incertidumbre en la validación de la idoneidad para el contrato objeto de revisión, teniendo como base las discrepancias registradas en los estudios previos, dado que citan dos tipos de experiencias diferentes (laboral y profesional), claramente definidas por el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, las cuales guardan estrictas diferencias como lo es que la primera condición (experiencia laboral) se da en

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera. 32 A No. 26 A 10

Código Postal 111321

PBX 3358888

Página **53** de **81**



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio y la segunda (experiencia profesional) en el desarrollo de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

Esta condición amplía en una primera oportunidad los perfiles que pudiesen ocupar el cargo, e inclusive documentar condiciones diferentes a lo registrado en el certificado de insuficiencia o inexistencia del personal (Certif. No. 121-2023).

Por otro lado, considerando la necesidad del cargo frente a la profesión requerida, es válido atender lo mencionado en el artículo No. 12 de la Ley 842 de 2003 donde se menciona que:

“Para los efectos del ejercicio de la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, la experiencia profesional solo se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional, respectivamente. Todas las matrículas profesionales, certificados de inscripción profesional y certificados de matrícula otorgados con anterioridad a la vigencia de la presente ley conservan su validez y se presumen auténticas”

Razón por la cual puede referenciarse en segunda oportunidad, discordancia ante lo evaluado y el perfil adjudicado ya que al observar los documentos tenidos en cuenta para la validación objeto de revisión, la profesional no cumple con los cinco (5) años de experiencia profesional, entendida desde lo definido por la Ley 842 de 2003, considerando necesaria su aplicabilidad, ya que el desarrollo de las actividades contractuales soporta en gran medida un componente técnico relacionado con la ingeniería, arquitectura y sus profesiones afines.

Así mismo, en caso de aplicarse únicamente lo determinado por el Decreto 1082 de 2015, la experiencia soportada por la contratista en el sector privado no permite

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera. 32 A No. 26 A 10

Código Postal 111321

PBX 3358888

Página **54** de **81**

identificar el desempeño técnico ejecutado, que valide el perfil profesional requerido, ya que se hace alusión a cargos directivos y otros del área de mercadeo.

De igual forma es imperativo resaltar lo estipulado por el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015 donde entre otras cosas es claro en mencionar que “Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa(...) siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.” (Subrayado fuera del texto) por lo tanto, a pesar de que dentro del requerimiento del perfil no se suscribe un tiempo determinado de experiencia específica, aquella que haga parte de la evaluación si deberá entonces guardar afinidad con el cargo o funciones encargadas.

Haciendo una observación en conjunto, se logra evidenciar la presunta falta de objetividad en procesos de contratación de prestación de servicios, lo cual puede generar riesgos frente al desarrollo de las actividades en las diferentes áreas del instituto, faltando así a la misionalidad y objetivos estratégicos establecidos para el bienestar de la ciudadanía.

Lo anterior va en contravía de los artículos 1 y 3 de la Ley 87 de 1993 “Ley de Control Interno” y así mismo trasgrede los artículos 26, 27 y 38 de la ley 1952 de 2019 “Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario”.

Análisis de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal

De acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta remitida con radicado No. 2024EE9585 por el IDIGER del 13 de junio de 2024 ante la Contraloría de Bogotá, se considera que los argumentos planteados no desvirtúan la observación, toda vez que, en primera instancia es impreciso asegurar que desde el Organismo de Control se sugirió un presunto “*error humano*” frente a las diferencias encontradas entre los



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

perfiles requeridos para la asignación del contrato, entendiéndose que dentro de los documentos que conforman los estudios previos, se refieren dos tipos de experiencia como lo son la laboral y la profesional, situación que no cuenta con justificación hasta la fecha y que tampoco dan soporte sobre la deducción mencionada por el sujeto de control que *"la experiencia de la contratista (...) sin lugar a dudas (...) se trató de la experiencia profesional dados los conocimientos que de este nivel se requerían para el desarrollo de las actividades contratadas."*

Ahora bien, se desconoce el argumento dado en el numeral 3 para la condición observada donde se describe que: *"3. Y finalmente no puede pasarse por alto la expedición del **Decreto 1082 de 2015** que en su artículo 2.2.2.3.7, dispone que la experiencia profesional de todas las profesiones sin distinción alguna se cuenta a partir de la terminación del pensum académico de la respectiva formación profesional, con lo cual se estaría dando un enfoque diferente al mantenido por el Artículo 12 de la Ley 842 de 2003."*, pues además de que dicho acto administrativo carece de un numeral "2.2.2.3.7", las definiciones que pudiesen aplicarse para la validación de la experiencia profesional, laboral, relacionada o docente se encuentran compiladas en el Decreto 1083 de 2015 en donde por supuesto se hace distinción para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud.

De igual manera, se reitera que no se tuvo en cuenta lo determinado por el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015 en el cual se referencia que *"Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa (...) siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate."* (Subrayado fuera del texto), por tanto, desde lo evidenciado por el IDIGER al detallar que a la contratista *"(...) de su experiencia en el sector privado, mínimo se le reconocería la obtenida entre el 27 de marzo de 2000 y el*



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

27 de septiembre de 2003 (...)” se estaría contraviniendo el artículo No. 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015 donde se expone que:

“Certificación de la experiencia. *La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.*

Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

- 1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.*
- 2. Tiempo de servicio.*

3. Relación de funciones desempeñadas.” (Subrayado fuera del texto)

Encontrándose entonces que para dar cumplimiento al artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015 debían haberse conocido las funciones desempeñadas por la contratista para el reconocimiento de dicha experiencia, sin embargo, la certificación aportada para el proceso solamente refiere el cargo asignado, siendo incorrecto asumir las responsabilidades de la profesional en la ejecución de este.

Frente a lo desarrollado, la idoneidad de la profesional pudo entonces haberse validado desde el concepto de la experiencia laboral más que la profesional, ya que, si bien se reconocen los procesos de contratación en el sector privado, los mismos no sustentan el ejercicio de actividades propias de la ingeniería mecánica que para este caso se constituía como exigencia para la adjudicación del contrato, cobrando importancia así el presunto “*error humano*” que trae a discusión el sujeto de control.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

Por lo tanto, la observación queda en firme y se constituye como un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria que deberá formar parte del Plan de Mejoramiento a suscribirse.

7.7 HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR DEBILIDADES EN EL PROCESO DE VALIDACIÓN DE INFORMES MENSUALES DE COBRO PARA EL CONTRATO No. 060 DE 2023.

En el desarrollo del proceso contractual y en específico de las obligaciones que engloban los contratos de prestación de servicios, se hace necesaria la verificación periódica y continua de la ejecución de actividades, que justifique el pago mensual (honorarios) o el porcentaje definido frente a los productos acordados.

Considerando la anterior referencia, este Órgano de Control solicitó por medio del radicado No. 2-2024-10753 del 15-05-2024 y en visita administrativa No. 4 del 28-05-2024, la entrega de todos los soportes presentados a la supervisión para la validación de los informes de actividades de ejecución del contrato, teniendo como base que en una primera oportunidad la información remitida no se encontraba ordenada, clasificada ni completa.

Una vez revisados los documentos proporcionados, se observaron las siguientes inconsistencias:

-Para la obligación No. 5 *"participar en los comités de contratación y de compras en los cuales sea presentados los asuntos de procesos de contratación que adelante la subdirección para el manejo de emergencias y desastres, y efectuar las recomendaciones correspondientes"* se presentó como ejecutada la actividad de *"se asistió al comité de contratación del 17 de febrero de 2023"* en los informes de febrero y marzo 2023, sin acta o soporte que lo corrobore.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

-La contratista en los doce informes de ejecución registra para las obligaciones 1 y 2 la realización de recomendaciones y solicitudes de carácter técnico para el proceso "Kit limpieza", pero al revisar los anexos de las respuestas dadas al órgano de control, los soportes encontrados eran versiones fechadas solamente en los meses de noviembre y diciembre 2023.

-En los doce informes de ejecución, la contratista indica en la obligación 4 la realización de "(...) reuniones para la verificación y elaboración de cronogramas", sin embargo, al examinar la información reportada, se suministraron archivos en formato Excel los cuales no evidencian acción de la contratista sobre los procesos detallados en el formato GF-FT-02, ya que son documentos susceptibles a modificación sin registro aparente de trazabilidad. Sumado a lo anterior, no se hace entrega de actas o listas de asistencia que corroboren la participación en las reuniones.

-Respecto al proyecto de Cámaras de búsqueda, radares y TPL: No hay soporte de que haya realizado algún acompañamiento en las condiciones y especificaciones técnicas y financieras, ni tampoco de que se hubieran ejecutado recomendaciones y observaciones de carácter técnico.

-Respecto a la obligación No. 6 "Cumplir con las demás obligaciones que sean acordadas con el supervisor del contrato y estén asociadas al objeto contractual" para el mes de marzo 2023, la contratista indicó acompañamiento al Consejo Distrital del riesgo 17-03 sin entrega de los respectivos soportes.

-En cuanto al proyecto "Estufas": los informes de abril, junio y julio no hay registro de que haya realizado algún acompañamiento en las condiciones y especificaciones técnicas y financieras, ni tampoco de que se hubieran ejecutado recomendaciones y observaciones de carácter técnico.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

-Proyecto volquetas: en los informes de abril y junio no hay registro de que haya realizado algún acompañamiento en las condiciones y especificaciones técnicas y financieras, ni tampoco de que se hubieran ejecutado recomendaciones u observaciones de carácter técnico.

-Durante la visita administrativa del 28 de mayo de 2024, se indagó sobre cuáles fueron las responsabilidades encargadas frente a los proyectos FONDIGER 234-2023, 230-2023, 084-2023 y 164-2023, los cuales se referencian entre los meses de septiembre a diciembre, sin embargo, se proporcionaron una serie de correos electrónicos que no demuestran algún seguimiento o acompañamiento por parte de la contratista.

Conforme lo anterior, es importante aclarar que, para este organismo de control, la información remitida no logró cumplir con los lineamientos mínimos de organización o seguridad, que permitieran constatar el cumplimiento de las obligaciones específicas por parte de la contratista o que dichos soportes sean los validados por el supervisor para la autorización de los pagos mensuales, tal como fueron solicitados mediante oficio y acta de visita administrativa.

Así mismo, la dispersión y clasificación de los archivos facilitados pueden inducir al error o a inadecuadas interpretaciones en el proceso de auditoría.

Como conclusión se tiene que dentro del proceso de supervisión, no se dio estricto cumplimiento a los objetivos de control y vigilancia de los que habla la Guía para la Supervisión e Interventoría de Contratos, al no guardar relación de los soportes que le fueron presentados como parte complementaria de los informes de ejecución validados mensualmente, tal como se observó dentro de los expedientes suministrados al equipo auditor, lo cual deriva entonces en posibles incumplimientos por parte de la



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

contratista al no contar con evidencia que lo contraríe u omisiones de las funciones encargadas.

Lo anterior, vulnera la Ley 1952 de 2019 – Artículos 26 y 27; Ley 1474 de 2011 – Artículos 83 y 84; Ley 1712 de 2014 – Artículo 3, ítem 1 y 8; Guía para la Supervisión e Interventoría de Contratos, así mismo, los artículos 1 y 3 de la Ley 87 de 1993 “Ley de Control Interno”.

Análisis de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal

De acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta remitida con radicado No. 2024EE9585 por el IDIGER del 13 de junio de 2024 ante la Contraloría de Bogotá, se considera que los argumentos planteados no desvirtúan la observación, toda vez que como se presentó en su conclusión, “(...) *no se dio estricto cumplimiento a los objetivos de control y vigilancia de los que habla la Guía para la Supervisión e Interventoría de Contratos, al no guardar relación de los soportes que le fueron presentados como parte complementaria de los informes de ejecución validados mensualmente (...)*”, situación que una vez más es evidenciada al suministrar nuevos documentos de la ejecución del contrato No. 060 de 2023, aun cuando fueron solicitados en dos oportunidades dentro de la etapa de ejecución de auditoría, la primera mediante radicado No. 2-2024-10753 del 15-05-2024 y en visita administrativa No. 4 del 28 05-2024.

Dicho esto, es importante resaltar el compromiso firmado por el sujeto de control el día 07 de mayo de 2024, donde se adquirieron entre otras las siguientes responsabilidades:

“2. Establecer el control interno que determine necesario, para que la información entregada a este Ente de Control en desarrollo y objeto de esta auditoría se encuentre libre de errores materiales debido a fraude o al mismo error generado libremente.”

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera. 32 A No. 26 A 10

Código Postal 111321

PBX 3358888

Página **61** de **81**



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

3. *Proporcionar al equipo auditor, acceso a toda la información, registros, documentación necesaria en desarrollo del objeto de esta auditoría.*

(...)

5. *Colaborar sin obstruir de algún modo el desarrollo de la auditoría y proporcionar en forma completa, íntegra y oportuna, la documentación, informes y demás datos requeridos por el equipo auditor."*

Ahora bien, en concordancia con los soportes proporcionados:

En lo referente al proyecto "*Kit de limpieza*" nuevamente se hace envío de correos electrónicos generados por otros profesionales de la Subdirección para el Manejo de Emergencias y Desastres, en los que se copian a la contratista, sin ser posible determinar el aporte en términos de "*acompañamiento en la definición de las condiciones y especificaciones técnicas*" o la ejecución de "*recomendaciones, observaciones y solicitudes de carácter técnico*" de las que hablan las obligaciones 1 y 2 del contrato No. 060 de 2023.

Para el proyecto "*cámaras de búsqueda, radares y TPL*" se proporcionaron documentos nuevos que dan cuenta del acompañamiento dado solamente durante el mes de marzo 2023, sin embargo, esta actividad también se encuentra mencionada en el informe de ejecución de actividades del mes de febrero 2023 del cual no se brinda algún soporte adicional.

Del proyecto "*Estufas*" no se remitió información que, de cuenta del desarrollo de actividades en los meses de abril, junio y julio de 2023, más que copias de correos o archivos sin revisión o firma de la contratista, condición que se repite para el proyecto de "*Volquetas*" conforme lo observado en el informe preliminar para los meses de abril y junio de 2023.

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera. 32 A No. 26 A 10

Código Postal 111321

PBX 3358888

Página **62** de **81**



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

En cuanto a los seguimientos adelantados en el marco de la obligación No. 4, se entregan correos que dan cuenta de la conformación y actualización del formato Excel “*cronograma 2023*” para el mes de enero, siendo una actividad repetitiva durante los once meses de ejecución del contrato.

Así mismo no se da cuenta sobre las responsabilidades encargadas para el seguimiento a los proyectos FONDIGER 234-2023, 230-2023, 084-2023 y 164-2023, además de no adjuntar información que la valide o soporte.

Por lo anterior se mantienen los escenarios identificados inicialmente frente a las debilidades en el proceso de validación de los informes de ejecución mensual del contrato No. 060 de 2020, teniéndose que la observación queda en firme y se constituye como un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria que deberá formar parte del Plan de Mejoramiento a suscribirse.

7.8 HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR FALTAS EN LA VERIFICACIÓN DE INCONGRUENCIAS ENTRE LA DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS, REGISTRO DE CONFLICTOS DE INTERESES DEL SIGEP Y EL FORMATO DE DECLARACIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES DEL SIDEAP PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO No. 060 DE 2023.

Con el fin de dar atención a lo estipulado en la normatividad vigente, el sujeto de control adelanta una serie de verificaciones que permiten identificar el cumplimiento del perfil requerido en el marco de la contratación estatal. Conforme este objetivo a la contratista le fueron revisados 21 ítems entre documentos de carácter sensible y público dentro de los que se encontraron los siguientes:



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

- Formulario único declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica privada - SIDEAP
- Formato de declaración de conflictos de interés – SIDEAP
- Publicación proactiva declaración de bienes y rentas y registro de conflictos de intereses - SIGEP

Al revisar los documentos mencionados, se observó que en el formulario único se referencia como integrante de la sociedad "*Magnafilia S.A.S*", razón por la cual en el formato de conflicto de intereses del SIDEAP del 16-01-2023, advierte un posible interés particular por ser "*socia de la Empresa Magnafilia S.A.S registrada en cámara de comercio NIT 901464201 en la DIAN. Asociada y empleada directiva de Aspreseg S.A.S hasta marzo 2020*".

Ahora bien, en la publicación proactiva del SIGEP con fecha 16-01-2023, no manifestó ninguno de los anteriores escenarios, encontrándose así incongruencias entre el diligenciamiento de los documentos.

Así las cosas, se evidencian debilidades en el control, selección y verificación de los requisitos solicitados por el IDIGER para la elección del personal, con el agravante que esta información es considerada de carácter público y su divergencia permite la formulación de interpretaciones erróneas o el encargo de funciones que puedan generar conflictos para la contratista.

Lo anterior vulnera el artículo 3 de la ley 1712 de 2014 "*Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones*" y los artículos 26, 27 y 38 de la ley 1952 de 2019 "*Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario*", así mismo, los artículos 1 y 3 de la Ley 87 de 1993 "*Ley de Control Interno*".



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

Análisis de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal

De acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta remitida con radicado No. 2024EE9585 por el IDIGER del 13 de junio de 2024 ante la Contraloría de Bogotá, se considera que los argumentos planteados no desvirtúan la observación, toda vez que inicialmente el numeral 1.2 *"Participación en juntas, consejos, corporaciones, sociedades y/o asociaciones"* de la *"Publicación Proactiva Declaración de Bienes y Rentas y Registro de Conflictos de Interés"* del SIGEP es comparable con la información reportada en el numeral 1.2 *"De Participación en Juntas, Consejos, Corporaciones, Sociedades y Asociaciones"* del *"Formulario único Declaración Juramentada de Bienes y Rentas y Actividad Económica Privada"* del SIDEAP donde se mencionan *"Tengo participación en corporaciones, sociedades y asociaciones"* y *"A la fecha soy socio de las siguientes corporaciones, sociedades y/o asociaciones"* respectivamente, en ningún momento sugiriendo que la información corresponda a años anteriores.

Teniendo en cuenta lo anterior, la profesional relaciona solamente en el acápite 1.2 del formulario único ya referenciado la sociedad que sostiene con la empresa *"Magnafilia S.A.S"*, no registrando lo correspondiente entonces en el numeral 1.2 de la publicación proactiva como se observa en la imagen proporcionada por el sujeto de control.

La misma condición se encuentra entre el *"Formato de Declaración de Conflictos de Interés"* del SIDEAP y el literal 2.3. *"Interés Directo o Actuaciones Dentro del Año Anterior"* de la *"Publicación Proactiva Declaración de Bienes y Rentas y Registro de Conflictos de Interés"* del SIGEP donde no se advierte el posible interés particular por ser *"socia de la Empresa Magnafilia S.A.S registrada en cámara de comercio NIT 901464201 en la DIAN"*

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera. 32 A No. 26 A 10

Código Postal 111321

PBX 3358888

Página **65** de **81**



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

Por lo tanto, la observación queda en firme y se constituye como un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria que deberá formar parte del Plan de Mejoramiento a suscribirse.

7.9 HALLAZGO ADMINISTRATIVO POR TRASGRESIÓN AL PRINCIPIO DE PLANEACIÓN EN RELACIÓN CON LAS OBLIGACIONES ESPECÍFICAS FORMULADAS PARA EL DESARROLLO DEL CONTRATO No. 060 DE 2023.

Las obligaciones específicas, tal como lo menciona el formato GC-FT-20 deben guardar relación con el objeto del contrato y obedecer a "(...) *aquellas circunstancias en las que se requiere de una persona de especiales calidades académicas, intelectuales y de experiencia, que le permitan desarrollar un trabajo necesario para la entidad.*" por lo tanto, se espera que aquellas que se formulen estén claramente definidas, aporten a solventar requerimientos y distribuyan el trabajo entre los diferentes colaboradores del área.

Teniendo en cuenta lo descrito, mediante visita administrativa No. 4 del día 28 de mayo de 2023, se indagó sobre la manera en la que fueron validadas las obligaciones 01 y 02 del contrato 060 de 2023, debido a que en los informes de ejecución mensual le fueron referenciadas las mismas actividades para su cumplimiento a lo largo de la vigencia del proceso.

Al respecto se respondió lo siguiente:

"El ejercicio de control y vigilancia desarrollado por la supervisión frente al cumplimiento del objeto y obligaciones No. 1 y 2 del Contrato 060 de 2023, se centró en la verificación de las actividades adelantadas por la contratista para Subdirección para el Manejo de Emergencias y Desastres entorno a:



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

Obligación No 1. Acompañamiento en la definición de las condiciones y especificaciones técnicas, financieras y económicas requeridas para adelantar los procesos de contratación.

Obligación No 2. Efectuar las recomendaciones, observaciones y solicitudes de carácter técnico correspondientes a la documentación necesaria para surtir la estructuración de los procesos para la adquisición de elementos, insumos y demás bienes y servicios.

De esta manera, la Obligación No 1, atendía al acompañamiento a la Subdirección en la definición de los bienes y servicios (condiciones técnicas, financieras y económicas) que se requerían para suplir las necesidades identificadas; y la Obligación No 2, correspondió a las recomendaciones y aportes que efectuó durante el trámite de estructuración de los procesos contractuales (revisión de solicitud de cotización, evaluación inicial de estudios de mercado) de los precitados bienes."

Ahora bien, en el reporte de la ejecución del contrato estas condiciones no son diferenciadas, teniendo en cuenta que se registran continuamente actividades en términos de desarrollo de "recomendaciones y solicitudes" las cuales entonces referencian cumplimiento únicamente de la segunda obligación.

Lo anterior se encuentra igualmente soportado en la ambigüedad de los documentos que fueron remitidos en el marco de la auditoría, donde además de no sugerir acompañamientos en los procesos, no fueron clasificados conforme el desarrollo específico de la primera obligación induciendo a la interpretación errónea de lo presentado.

Ahora bien, entendiendo que las actividades pueden ser secuenciales o complementarias, las evidencias se formulan en diferentes fases del proceso lo cual



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

posibilitaría la compilación de las mismas para validación por la supervisión, sin embargo, conforme lo verificado en el proceso de auditoría esta situación no se dio, considerando que dicho acompañamiento y ejecución de recomendaciones, observaciones y solicitudes pudo haberse formulado en una sola obligación impactando tanto en la presunta carga de responsabilidades que justifica el perfil requerido para el contrato, así como en la posibilidad de atender nuevas necesidades en el trabajo de la subdirección.

En conclusión, se puede determinar una inobservancia del principio de planeación, en donde el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sección cuarta, en la sentencia del 29 de agosto de 2007, expediente 14854, se refirió a dicho principio, planteando lo siguiente:

“La jurisprudencia de la Sala ha sostenido repetidamente, y así lo reitera ahora, que en materia contractual, las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes: (...) (iv) los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, etc., que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o contempladas para el efecto; (...)”.

Lo anterior vulnera los artículos 1 y 3 de la Ley 87 de 1993 “Ley de Control Interno”.

Análisis de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal

De acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta remitida con radicado No. 2024EE9585 por el IDIGER del 13 de junio de 2024 ante la Contraloría de Bogotá, se considera que los argumentos planteados no desvirtúan la observación, teniendo en cuenta que, si bien el organismo de control reconoce el cumplimiento del procedimiento ejecutado en la planeación del contrato No. 060 de 2023, no encuentra justificación frente a las inconsistencias encontradas y detalladas a lo largo del presente informe, en cuanto al cumplimiento de las obligaciones 1 y 2 pactadas con la contratista, ya que como se concluyó anteriormente, los soportes de las actividades presentadas resultan ambiguas y no diferenciadas entre una y otra, lo cual permite interpretar que estas a pesar de ser sucesivas y complementarias se atendieron con el desarrollo de una misma actividad, documento o instrucción, aportando así al impacto descrito sobre la carga de responsabilidades del perfil asignado al contrato, como para la atención de requerimientos en la misionalidad de la subdirección.

Por lo tanto, la observación queda en firme y se constituye como un hallazgo administrativo que deberá formar parte del Plan de Mejoramiento a suscribirse.

7.10 HALLAZGO AMINISTRATIVO POR NO PUBLICAR EN FORMA OPORTUNA Y DE ACUERDO CON LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS, DENTRO DE LOS TÉRMINOS LEGALES EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA – SECOP II

Caso 1:

En relación con el contrato de obra No. 206-2022 no obran en el SECOP documentos tales como: acta de inicio del contrato suscrito, los estudios y diseños ajustados, CDP de la adición realizada, informe No. 10 contra el cual se realizó el pago

parcial No. 10 y llegando al 90% del valor del contrato, lo anterior dado que el contrato se encuentra en estado de liquidación.

Caso 2:

Al revisar la información cargada en el SECOP II correspondiente al contrato No. 060 de 2023 se evidencio la no publicación del informe de ejecución de actividades del mes de septiembre y del Certificado de Registro Presupuestal, documento que conforme a la actividad 20 del procedimiento GC-PD-02 "*Contratación prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión*" vigente desde el 24-07-2020, debe ser publicado en la plataforma.

Por tal motivo el IDIGER no tuvo en cuenta los procedimientos internos que rigen el control y seguimiento de los procesos de contratación, evidenciando falencias de control interno, vulnerando el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 que establece: "*La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los documentos del proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición*"; así como también, lo señalado en el literal 3) del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 1 y 3 de la Ley 87 de 1993 "*Ley de Control Interno*".

Efecto de lo anterior, se genera incertidumbre y falta de confiabilidad de la información presentada en la plataforma, lo cual limita la consulta por parte de las partes interesadas en el desarrollo de cada etapa del proceso contractual.

Análisis de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal

De acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta remitida con radicado No. 2024EE9585 por el IDIGER del 13 de junio de 2024 ante la Contraloría de Bogotá, se



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

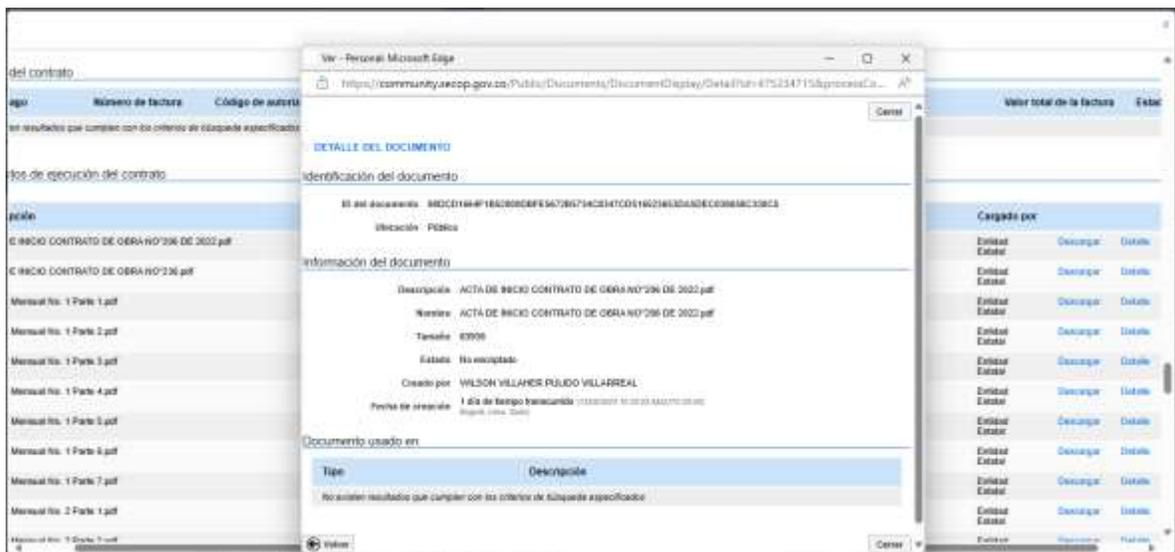
"Control fiscal de todos y para todos".

considera que los argumentos planteados no desvirtúan la observación, toda vez que el sujeto de control señaló para cada caso lo siguiente:

Caso 1:

El acta de Inicio fue subida al SECOP II el día 13-06-2024 como se muestra en la captura de pantalla siguiente:

Imagen No. 01. Información publicada en Secop .



Fuente: consulta Secop II 14-06-2024.

Sobre los estudios y diseños ajustados, se hace mención de los diseños realizados por el contratista de obra en desarrollo del contrato y que fueron objeto de pago por parte del sujeto de vigilancia y control, no del anexo técnico inicial del contrato.

Frente al CDP de la adición se evidencia su existencia.

Con base en la respuesta frente a la realización de 10 pagos y la ejecución de 9 informes no es claro para este ente de control el argumento dado, cuando es evidente que cada pago debe estar soportado por un informe mensual.

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera. 32 A No. 26 A 10

Código Postal 111321

PBX 3358888

Página 71 de 81



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

Para concluir, a pesar de haber soportado la existencia de algunos documentos citados, puede evidenciarse que los hechos mencionados por el Órgano de Control que originaron la observación no se encontraban.

Caso 2: De acuerdo a lo señalado por el Sujeto de Control cuando manifiesta que:

"(...) se subsana extemporáneamente la publicación del informe de actividades presentado en el mes de septiembre de 2023 del contrato de prestación de servicios IDIGER No.060-2023, el cual existe en el expediente físico de la Entidad, presentado por la Contratista con el CORDIS 2023ER22427 del 02-10-2023."

Lo anterior evidenció que los documentos no se están cargando al SECOP II dentro de los tres días siguientes a su expedición y en segunda instancia se observó que la entidad maneja el "CORDIS", que si bien, es un mecanismo interno de IDIGER , no es la plataforma oficial y pública establecida por la ley, de tal manera que no se está teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 53 de la ley 2195 de 2022 el cual indica que *"(...) deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP II - o la plataforma transaccional que haga sus veces. Para los efectos de este Artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la postcontractual."*

Por otra parte, conforme a la publicación del Certificado de Registro Presupuestal el IDIGER indica que *"(...) la Entidad tiene como procedimiento cargar el número y la fecha del CRP expedido, y el documento físico reposa en el expediente del contrato como parte de los documentos de legalización contractual."* Situación que es real, sin embargo, anterior al cargue de los datos del CRP en el contrato electrónico, en el

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera. 32 A No. 26 A 10

Código Postal 111321

PBX 3358888

Página 72 de 81



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

procedimiento GC-PD-02, versión 2, en la actividad No. 20 se establece que “ (...) *el profesional de la Oficina Asesora Jurídica, (...) informara mediante correo electrónico a la Subdirección Corporativa (financiera) que en la plataforma del SECOP II aparece aprobado el contrato por las dos partes, por lo que se solicita la expedición del CRP y su publicación en el SECOP II.*” (Subrayado fuera del texto)

Por lo tanto, la observación queda en firme y se constituye como un hallazgo administrativo que deberá formar parte del Plan de Mejoramiento a suscribirse.

8. CONTROL FISCAL INTERNO

Se analizó la calidad del Sistema de Control Fiscal Interno relativo al asunto evaluado, para conceptuar sobre el nivel de confianza determinando si es eficaz y eficiente en el cumplimiento de sus objetivos.

Se tomó como insumo y referencia: el mapa de procesos, procedimientos, actividades, puntos de control; mapa de riesgos y controles; informes de control interno, procesos o dependencias involucradas y manual de funciones relacionados con el asunto.

Ahora bien, resultado de este análisis arroja una valoración del control fiscal interno con deficiencias puesto que, de los contratos relacionados como muestra, se presentaron hallazgos por el incumplimiento del manual de supervisión, careciendo de rigor en la verificación de soportes en la ejecución de actividades contractuales, falta de publicidad de información requerida por la plataforma Secop II, falencias en la gestión documental e inconsistencias en planeación, elaboración de estudios previos.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

8.1.1 Inexistencia o Diseño inadecuado del Control:

Cuadro No. 08. Relación de Controles Inexistentes, Inadecuados o parcialmente adecuados.

No se presentaron controles inexistentes o inadecuados.

8.1.2 Inefectividad de los Controles

Resultado del análisis a la efectividad de los controles, se presentaron hallazgos que arrojaron calificación como: Parcialmente Efectivo, de la siguiente manera:

Cuadro No. 09. Relación de Controles Inefectivos.

Proceso/ Etapa o Criterio	Procedimiento y/o Actividad	Afirmación	Riesgo Identificado	Descripción del control evaluado	Resultado de la calificación de efectividad del control (Valoración)	Numeral del Hallazgo determinado
Gasto Público	Contractual	Inobservancia al Manual de Contratación.	incumplimiento de los objetos contractuales	GC-MN-01 V7 Manual de contratación	Parcialmente efectivo	7.2
Gasto Público	Contractual	La supervisión y/o interventoría no se cumple eficazmente mediante los procedimientos establecidos o los	Ineficaz Supervisión del Contrato	GC-PD-02 Contratación de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión	Parcialmente efectivo	7.7



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

Proceso/ Etapa o Criterio	Procedimiento y/o Actividad	Afirmación	Riesgo Identificado	Descripción del control evaluado	Resultado de la calificación de efectividad del control (Valoración)	Numeral del Hallazgo determinado
		determinados en la norma.				
Gasto Público	Contractual	Incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte grave y directamente la ejecución del contrato llevándolo hasta su paralización	Generación de Obras Inconclusas	GC-GU-01 - Guía para la supervisión en interventoría de contratos	Parcialmente efectivo	7.2
Gasto Público	Contractual	Incumplimiento del principio de transparencia y/o publicidad.	Contratación indebida.	GC-MN-01 V5 y V7 Manual de contratación GC-PD-02 Contratación, prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión	Parcialmente efectivo	7.10



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

Proceso/ Etapa o Criterio	Procedimiento y/o Actividad	Afirmación	Riesgo Identificado	Descripción del control evaluado	Resultado de la calificación de efectividad del control (Valoración)	Numeral del Hallazgo determinado
Gasto Público	Contractual	Otros Factores de riesgo	Otro Riesgo	GC-MN-01 V5 y V7 Manual de contratación GC-PD-02 Contratación, prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión GC-GU-01 - Guía para la supervisión en interventoría de contratos	Parcialmente efectivo	7.3
Gasto Público	Precontractual	Otros Factores de riesgo	Otro Riesgo	GC-MN-01 V5 y V7 Manual de contratación GC-PD-02 Contratación, prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión GC-GU-01 - Guía para la supervisión	Parcialmente efectivo	7.1 7.6 7.8



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

Proceso/ Etapa o Criterio	Procedimiento y/o Actividad	Afirmación	Riesgo Identificado	Descripción del control evaluado	Resultado de la calificación de efectividad del control (Valoración)	Numeral del Hallazgo determinado
				en interventoría de contratos		
Gasto Público	Postcontractual	Otros Factores de riesgo	Otro Riesgo	GC-MN-01 V5 y V7 Manual de contratación GC-PD-02 Contratación, prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión GC-GU-01 - Guía para la supervisión en interventoría de contratos	Parcialmente efectivo	7.4 7.5
Gasto Público	Precontractual	Falta de planeación para establecer las actividades contractuales en los contratos de	incumplimiento de los objetos contractuales	GC-PD-02 Contratación de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión	Parcialmente efectivo	7.9



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

Proceso/ Etapa o Criterio	Procedimiento y/o Actividad	Afirmación	Riesgo Identificado	Descripción del control evaluado	Resultado de la calificación de efectividad del control (Valoración)	Numeral del Hallazgo determinado
		prestación de servicios				

Fuente: PVCGF-15-11 Matriz de riesgos y controles



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

9. OTROS RESULTADOS

9.1. SEGUIMIENTO A PRONUNCIAMIENTOS

Para esta auditoria no hay pronunciamientos.

9.2. DENUNCIAS FISCALES

Como resultado del seguimiento y evaluación del Derecho Petición No. 1127 de 2023 recibido bajo el radicado No. 1-2023-16295 en el Centro de Atención al Ciudadano de la Contraloría de Bogotá D.C, denuncia anónima en la cual se solicitó adelantar entre otras, las investigaciones necesarias para dar alcance a supuestos actos de corrupción y tráfico de influencias en la celebración de los contratos No 133 de 2020, 206 de 2022 y 060 de 2023, celebrados por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático – IDIGER.

Producto de dicha evaluación se establecieron los hallazgos que hacen parte integral de este informe y relacionadas en los numerales: 7.4, 7.5, 7.6, 7.7, 7.8, 7.9 y 7.10 descritos anteriormente.

9.3. BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL

Para esta auditoria no se identificaron beneficios de control fiscal.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

10. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS DE ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN.

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACIÓN ¹
1. Administrativos	10	N.A	7.1 7.2 7.3 7.4 7.5 7.6 7.7 7.8 7.9 7.10
2. Disciplinarios	5	N.A	7.1 7.2 7.6 7.7 7.8
3. Penales	0	N.A	N.A
4. Fiscales	0	N.A	N.A

N.A No aplica